

Año de 1832

Libro Capitular
de Acuerdos celebrados p.^a en el Ayuntamiento.

ante
Don Vicente Madrid
y Garcia

1882

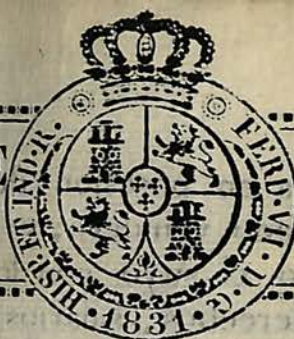
James C. [unclear]

[unclear]

[unclear]

[unclear]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHAN-
LLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que
ha de hacerse de Oficiales públicos de *Pirigo*
para el año próximo venidero de 1832, ha tenido á bien
nombrar las personas siguientes: *Para Pirigo D. Antonio Bellalba*

2.^o D. Juan Guardiola, 3.^o D. Jose Lobato 4.^o D. Jose Maria

Bueno, 5.^o D. Jose Jimenez Povo, 6.^o D. Juan Mand. Baena

7.^o D. Jose del Olivo, 8.^o D. Juan Sanchez Muller Dip.^{do}

1.^o del Conmun *Juan Ponda*, 2.^o *Gregorio Carrillo*, 3.^o *Cristobal*

Carrillo 4.^o *Antonio Juan de Aguilera*, 5.^o *Severino del Conmun*,

Valentini Molino

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Pirigo*
que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las
leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios el dia 1.º del año próximo venidero; y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvençiones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo qual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á *veinte y uno* de *Noiembre* de mil ochocientos treinta y uno.

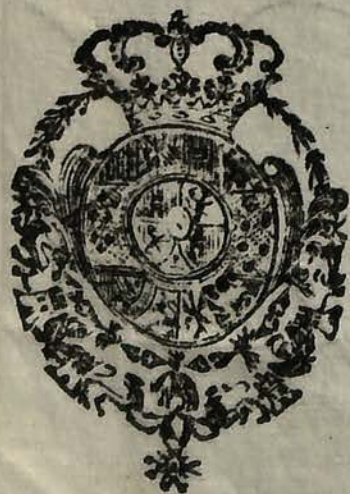
D. *José Salillas*
Regente.

D. *Antonio de Heredia*

Por mandado del Real Acuerdo.

D. *Manuel María*

Segura
Secret.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Pueyo*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

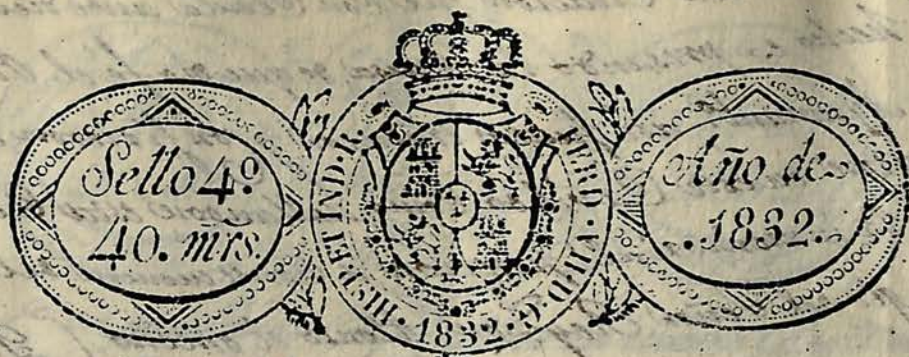
Correjo

Este conforma

D. *Marrategui*



Cumplim^{to} 2 *Guárdese y Cumplase el título y nombramiento que*



ausencia del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada, para el
nuevo Ayuntamiento que ha de regir en el presente año, y en su con-
secuencia por el Poder Judicial, Citense a las Personas
designadas en el mismo, para que sirvan los oficios de Regido-
res, Diputados del Common y Síndico Personero de él, para que
en el día de mañana nueve de los Corrientes a hora de las diez de
ella, se presenten en estas Casas Capitulares a aceptar, jurar,
y tomar posesión de dhas. Dignidades. Así lo acordaron y firmaron
los Sres. Concep. Justicia y Regimiento de esta Villa de Priego en
el día ocho de Enero de mil ochocientos treinta y dos =

Jose Perez
y Arzulla

Fernando Zurita

Antonio Jimenez
Pozo

Juan Ma Molina

Don Juan de Arana
Don Juan de Arana
y Jimena

En la Villa de Priego a nueve de Enero de mil ochocientos
treinta y dos; reunidos en estas Casas Capitulares los Sres. Concep.
Justicia y Regimiento de ella asaber: Don Jose Perez Ar-
zulla, Regidor Segundo de este Ayuntamiento, y actual Regente de la
Real Jurisdicción ordinaria de la misma, por indisposición del
Señor Alcalde mayor su propietario, Don Fernando Zurita, Don
Jose Gomez, Don Juan Maria Molina, Don Bartolome de
Arana, Don Antonio Jimenez ochoa, Regidores; Don José
Custodio Alcalá, Don Cristóbal Alvarez, Diputados del Common;
Don Pedro Serrano Santaella y Don Jose de Arana, Síndico ge-
neral y Personero del mismo; sin haver concurrido Don Ju-
an Baunista Madrid, Regidor primero, ni el Diputado Don
Antonio Carrillo por hallarse enfermo en Camá; Consi-

quense a la Citacion que con Cedula anterior les havia
hecho expresando la Causa, de que dio fe el Puro de este
Ayuntamiento, asi puros eraron y con fizieron lo siguiente
Amore en este Cavildo, como hallandose esta Corporacion en
la inmemorial poscion, a consecuencia del Real Privile
gio del Señor Rey don Alonso el onzeno (1194) de
nombrar annualmente por Alcalde ordinario, Personales de
toda distincion, para que entendan en jurico bervalde por
ta Consideracion, por su racion Conferido la villa acordó
Nombrar por tales Alcaldes ordinarios para el presente
año a Don Enrique Barrada y Don Manuel de Corder, por
Concurrencia en los referidos, las Circunstancias de distincion,
realgno y demas Qualidades apetecidas; a los que Combracab
se por medio de Cedula para estas Casas Capitulares, y
personadore en las mismas acto en seguida con el Seremo
nial de Comumbre, instruidos de dho nombramientos, acep
taron en bastante forma; recibiendoles por dho Señor
Regente Juramento que hicieron con arreglo a dho. y
vapo de el ofrecieron vrap y eferen referidos Empleos, bien
fiel y legalmente; con hagecion alas Reales disposiciones
expedidas sobre estos Destinos, de defender el misterio de
la Purissima Concepcion de Maria Santissima Sra. No
estra, y que no Correspondian a ninguna asociacion pu
blica ni privada, ni a Secta alguna de las reprovadas por
las Leyes; recibieron la vara de Just. y tomaron el asiento
preferente en ambas vendas en Señal de posesion; lo pidie
ron por testimonio y se les mandó dar; acordando asi mis
mo les guarden todas las honras, gracias y prebeminen
cias que les estan Concedidas

Recivimiento
del nuevo Ay.^{to}

Y finalmente: Consiquense alo acordado por este Ayun
tamiento en Cavildo Celebrado el dia de ayer, con bista del
nombramiento de nuevos Regidores, Diputados y Sindico Pe
sonero de este Comun para el presente año, y por virtud
de Citacion anterior, y con expresion de Causa Personado



se en estas Casas Capitulares los nuevos Regidores Don Jose Lovato
Don Jose Merino, Don Jose Jimenez Pastor, Don Juan Manu-
el Baena; los Diputados Don Cristoval Carrillo, Don Fran.
Ronda, Don Eulogia Carrillo y Don Juan de Aguilera; y el
Síndico Personero del Common Don Valentin Molina; sin ha-
verlo efectuado los Regidores Don Antonio Villalva, Don Fran.
Guardiola, Don Jose de Vilcher y Don Juan Sanchez, los dos
primeros por hallarse ausentes de esta Villa, y estos Sindacos
por que Causa; leído y notificado a los concurrentes de orden del
Señor Regente, el Superior Tribunal, librado, por la Real Chancía
Merica de Granada en veinte y cinco de Nov. del año anteri-
or, y acuerdo de su Cumplim^{to} manifestaron: Aceptarán
como aceptaron sus Encargos en bastante forma, y voto de
juramento que por dho Señor les fue recibido, e hicieron con arre-
glo a derecho, ofrecieron vas y sercar d^{tos}. oficio, bien, fiel,
y legalmente, como deven y son obligados a beneficio de la pau-
sa púca. y de defender el Misterio de la Purísima Concepci-
on de Maria Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra;
jurando así mismo sea fiel al Rey N. S. y que no correspon-
dian a ninguna asociación púca. ni privada, ni a Secta alguna
de masones, Comenros, Carbonarios &c. Tomaron por su or-
den d^{tos}. Señores Regidores, Diputados y Síndicos sus correspon-
dientes asientos en señal de posesion; dando de este acto tes-
timonio al Judio que lo pidió: En cuyo estado, habien-
do sido Citado para la Concurrencia a este acto y toma de pose-
cion Don Jose de Vilcher, y Don Juan Sanchez, Regidores nona-
brados, el Escrivano de este Ayuntamiento, les intimará y para se-
ver, que para el día doce de los Corrientes, a las diez de su merid

si nunca lo verificaren, pues de lo contrario, se procederá a lo que haya lugar

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron por ante mí el Escribano de este número, mediante a hallarse en dicho puerto el Ayuntamiento, de que Doy fe =

José Ferrer

y Anzillo

José Lovato

y Correo

Fernando Barrios

Juan M.^a Molina

Barro de Areña

Antonio Jimenes

Prop.^o

José Menino

Juan Manuel Pareda

José Jimenes Pareda

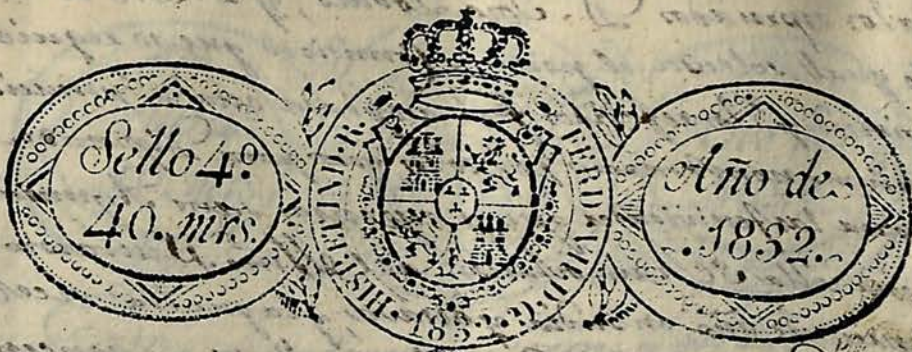
Juan Aguilera

Parente Rey

D. Lorenzo Madrid

y Garza

En la villa de Piégo a doce de Enero de mil ochocientos
treinta y dos: En tanto en las Salas Capitulares de la misma
se firmaron a celebrar cavildo los Sres. Concejo, Int.^o y Rexim.^{to}
de ella, en virtud de cédula anterior y con expresión de causa
segunda relación su Correo Lorenzo Cardola, alavén; El Sr.
D. Eugenio Tabalquinto y Portillo Capitán de guerra, y Alcalde
Mayor de la misma; Don José Sobán y Correo; D. José Menino
Quero; Don José Jimenes Prop.^o; y D. Juan Manuel Pareda
Alcalde; Francisco Pareda; Crisoval Carrillo Nuevo;



Juan de Aguilera y Eugenio Carrillo Diputados unu comun; y
Balemin Molina Síndico personero del mismo; y así reunido
trataron, y conficiaron lo siguiente
Consequente a lo acordado en cavildo hecho el actual, y con vista
del nombramiento de Oficiales de este Ayuntamiento hecho p.^r el Sr.
Acudor de la Chancillería de Granada para el presente año; por
medio de citación de personas en esta Casa Capitulane el nuevo
Residor septimo Don José Avilchez para su toma posesion p.^r
ya havendo efectuado en el acuerdo p.^r día nueve a causa de haver estado
indispuesto; a quien leído y notificado de mandatos notos p.^r Al-
calde mayor el Superior Título librados en veinte y cinco del
antecior noviembre, y cavildo su cumplimiento; Dixo: Que
sin perjuicio del Recurso que tenía hecho a indicado Sr. Acudor
sobre su exoneracion por las justas causas q.^a havia expuesto, a su
Superior conocimiento, hallame enfermo y ser pobre insolvente
lo aceptava enbarrante forma; y vaso juram.^{to} que p.^r Sr. Al-
calde mayor le fue recivido, é hizo con anepto adro. Oficio vna
y ejercer tho. Excmo. bien, fiel, y legalmente como deve y es
obligado abeneficio de la causa p.^rca. y a defender el patrimonio
de la Buissima Concepcion de Maria S.^{ma} madre de Dios y
S.^{na} Señora n.^{ra}; jurando animos ser fiel al Rey N.^{ro} Sr. y q.^e
no se corrompiera a ninguna asociacion p.^rca. ni privada
ni a secta alguna ni masones, comuneros Carbonarios &
tomo el asiento que le corresponde en señal de posesion; lo pido
p.^r Testimonio y se le acordó dar.

Cabildo general

Por todos Votos nombraron p.^r este presente año p.^r Diputado
de visita que en nombre de este Ayuntamiento van a hacer a la
Persona de su Amosidad que viniere y pasaren p.^r esta villa

alos expresados D. José Lobato, y D. José de Vilches, y lo qual se leida el poder y Comision que se requiere; y en su virtud y por los referidos fue aceptada esta Diputacion

Diputados de Fiestas...

Asimismo nombraron por todos votos para Diputado Comisionario para las festividades que a expensas de este Ayuntamiento en esta villa se han de hacer al Sr. Sacramento en el presente año, en su dia y octava, y la que ha de celebrarse en el Convento de S. Pedro Apóstol a la Santissima Concepcion Parroquia de este Ayuntamiento, y que le tiene hecho voto, a demas el Parroco, a los amedidos, D. José Lobato y Don José de Vilches, para lo qual y que puedan percibir las cantidades que por reclamos y demas enano, señaladas se leida el poder especial y general que para ello se requiere; y por los dho. fue aceptada en forma esta Diputacion

Diputados de causas y Pleitos...

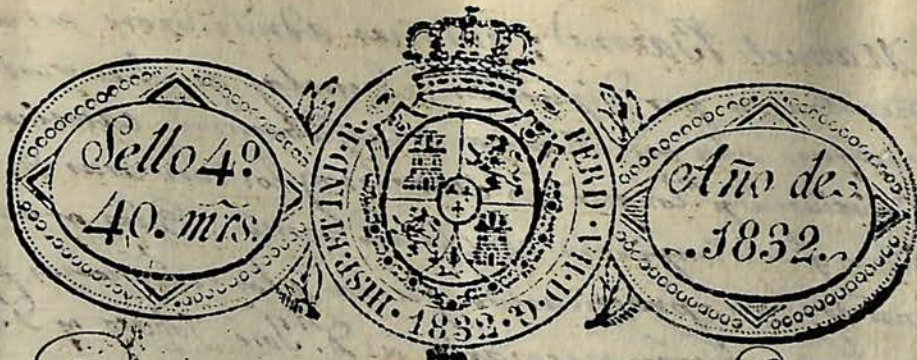
Por todos votos nombraron para Diputado que recoja las causas de cohecho, ordenes dirigidas a esta villa, de cuenta y rella, y cuide de su respuesta, y expedir las demas q. se ofieren, y q. a nombre de este Ayuntamiento agencie la defensa y prosecucion de qualquiera Pleito y pretension q. tiene o tubiere en qualquiera Tribunal, dando cuenta de lo q. de acacias y gastos que se recibieren al dho. Don José Lobato, para lo qual se le confiere el poder y facultad q. endro. se requiere y es necesario, con la facultad de ejecutar sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue aceptada por el referido.

Diputado de Cortes y obras Publicas...

Por todos votos nombraron por Diputado de Cortes y obras Publicas, D. José Lobato, y de las dehesas, montes, y demas de terminos, y q. hagan se cumplan y guarden las R. ordenes de Navarra, con arreglo a las Compraventuras; y q. q. ayuda a las obras publicas q. ocurran a este Convento, dando cuenta de lo q. se necesieren practicando en su razon toda diligencia, a fin de que se ejecuten con la mayor equidad al Sr. D. José de Vilches, para lo qual se le confiere el poder y Comision necesaria con la facultad de ejecutar, cuya Diputacion fue aceptada por el referido.

Diputados de Abastos y mantenimientos...

Por todos votos nombraron por Diputado de Abastos y mantenimientos, D. José Lobato, y demas Individuos de esta villa q. cuiden con verdad y calidad al Sr. D. José Lobato y demas Individuos de esta villa, para lo qual se leida el poder y Comision necesaria con la facultad de ejecutar, cuya Diputacion fue aceptada por el referido.



y Jindico que al presente son, y en adelante fueren para q. abrenen por Semanas los primeros con los siguientes segun costumbre; firmandose todas las Semanas juntas abasto para dar posura a todos los mantenimientos que se requirieren necesarios, pasando copia de ella a la Plaza para que cobren su comercio sin poder ningun Individo ni otra Corporacion por si solo alterar su orden, y en el caso de devener hacer, ha de bolverse a reunir dha. Junta para la resolucion que combenga.

Diputado en Archivo y papeles.

Nombraron p. todos votos para este presente año por Diputado el Archivo y papeles a don Lorenzo y que tenga una abastier llaves al Pleito primer de Ayuntamiento; para uso y ejercicio en los casos que se ofrescan, se le da el poder y Comision en dho. necesaria; cuya Diputacion fue aceptada p. el q. hoy trae a tal D. José Lobato y Juan

Diputado de arte...

Nombraron por todos votos para Diputado de arte de la fabrica de seda y lana a cavilla y demas officios que hay en ella y su examen a los Recorridores D. José Mexino Bueno y D. José Jimenez Profo; a quien para su uso y ejercicio, y q. viden abastier y conserbacion de ellas, se le da el poder y Comision especial y general que vdr. se requiriere en necesario, confaculta de confuicir sin limitacion alguna; cuya Diputacion fue aceptada p. lo referido

Diputados Propios.

Asimismo nombraron por Diputados de la Suma Propia p. la Administracion, Direccion y gobierno de un Caudal y de los expresados D. José Mexino Bueno y D. José Jimenez Profo para q. lo sean todo el presente año; dandoles para su uso el poder y Comision especial y general que se requiriere; y p. lo referido fue aceptada esta Diputacion en dha. forma

Diputados milloneros.

Nombraron para este presente año por Diputados segun que viden al alojamiento de la Plaza, de carnes y transuene de formacion a Padrones el Pueblo y su campo; y p. el obrado de Contribuciones con todas las facultades que corresponden p. vida vivamente a este Ayuntamiento como ya subrogada en la Pl. Placenda a los Recorridores D. José Lobato y D. Juan

Diputados
de Escuelas...

Mmanuel Baena; quienes admitiesen en la Diputación
Y. nombraron por Diputado de Escuelas que las visiten y se ins-
crivan en la enseñanza de la febre, catecismo y Doctrina
Cristiana p. los que los enseñen los den un discípulo y demas
libro q. solo impiren al santo temor a Dios y enseñen un ad-
un dogmas; practicando fueren de los exámenes p. los todos los
privado q. sean necesario a D. José López y D. J. Balanzuel
Molina; quienes lo aceptaron en forma

Diputado
de Policía.

Nombraron para este presente año p. Diputado de Policía que
cuidese del asco de las Paises, calles, y caminos a los expresados D.
José Merino, quien lo aceptó en forma

Consultor del
Santísimo.

Y. nombraron p. todo voto p. Consultor del S. Sacramento
de esta villa que repare las tablas y recoja en limonada para
entregarla al mayordomo de la Cofradia de S. Juan
Mmanuel Baena; a quien para ello se le da el poder y
Comisión q. se requiere

Diputado
de Comercio.

Tratase en este cavildo: Que mediante a no haver establecido
consulado en esta villa, se haia preciso nombrar dos Diputados
de Com. para que practique y obseve lo que se manda en el
art. 25. de la R. ordenanza p. el recemplato de la Cofradia
y habiendole conferido sobre ello, la villa acordó: Nom-
braron y nombro p. Diputado de Comercio a D. José Merino
y D. José de Vilches; quienes lo aceptaron

Apreciado
de la Tierra.

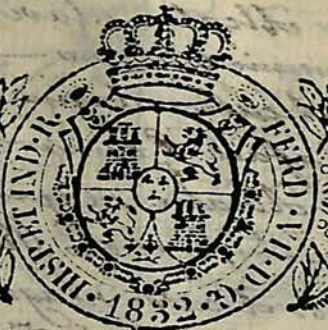
Nombraron para este presente año por Apresciadores de tierra
y posesiones de campo a este termino y dano que se hicieron
en el, a Francisco Maria Calabiez, Don Ferrnando Camaronal
tas, Juan Juan y vida y Manuel Ferrnando Calbo vecino de
esta villa; con qualidad de que solo cada uno ha de recibir p.
su Fron. grande la dilig. fue de aditanencia a media legua o lta
en el, parando nella diez; y una y media adon, catone; por
lo qual se les da el poder y Comisión endro. necesario.

Alarifes.

Nombraron por Alarifes veedores al Oficio de Alariferia
de esta villa, y apresciadores de Casas para este presente año
a Juan Carrillo Niño, Cristoval Albanex, y Miguel de
Atonex Murado vecino de esta villa; a quienes para ello, haen
vinto, demuniciaciones, exámenes y traenidos y demas, se
les da el poder y Comisión endro. necesario

Aquimensor.

Nombraron por Aquimensor p. los contadores de la Cofradia de S.



necesarias a José de Torres Murado; corrigiend p. todo un dia de trabajo treinta an. con la calidad de que demas se les mere y ha representar ante el Ayuntamiento el título de su nombramiento

Cañeros.

Y nombraron p. Cañeros pñcos. de Navilla con las facultades necesarias a Antonio Botsán, José Cones, y José Moreno vapo la circunstancia de ser divisible por iguales partes las utilidades q. se poren; quia nes lo aceptaron en forma

Albeitanes

Y nombraron p. Albeitanes pñcos. con las facultades necesarias a Francisco Muñoz y José Ortiz de la veindad.

Diputado del Canado Seguar

Asimismo nombraron por todos votos p. Diputado del Canado Seguar a Cavallar de Navilla con las facultades necesarias al teniente D. José Lotano

Arantes

Y nombraron por Fiel Comisario p. la medida de madera, a Juan José Serrano (a) Pichichi; para las de hierro a Antonio Albanex; y para las de Sazon a José de Siqui Botsán; y p. sus ausencias, y enfermedad a José de la Peña con las facultades necesarias

Molinos de Pan

Y nombraron p. veedores de los molinos de pan de Navilla con las facultades necesarias a Francisco Albanex de la Cruz y Juan. Hoyos de Navilla

Munag

Y nombraron p. veedor de los molinos de Munague con las facultades necesarias a Práximundo Moam

de Aceite

Y nombraron por veedores de los molinos de aceite de Navilla y Juncam a Juan. Serrano Calbo con las facultades necesarias

veedores de la Cap. Zapar. de Corambre.

Y nombraron por veedor del oficio de Carpintería a Nicanio Gallardo p. el de la Caparicia a José de Reina; y p. el de Corambre a José María Cordon; asien los cuales se les dá las facultades necesarias

de Platerías y Serrerías.

Y nombraron por veedores de la Platería y Serrería a D. Pedro León y al oficio de Sante a Tomas Hidalgo y Nicanio Herrera; p. un uso y ejercicio, se les dá el poder y Comision en dno. necesaria

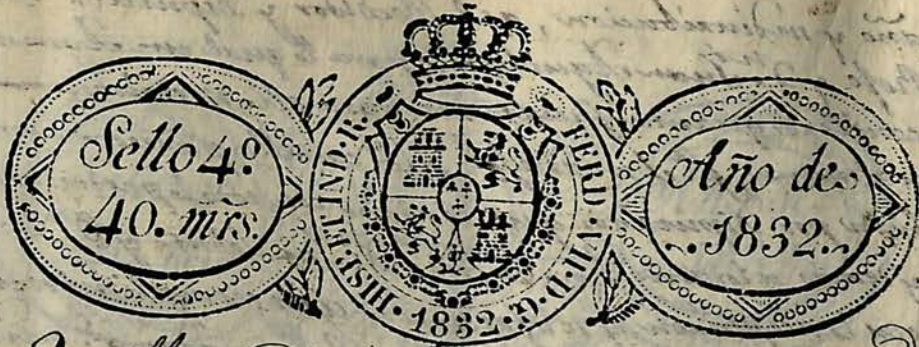
de Mayorales de hilar capullo de lana

Y nombraron p. Mayorales de la hilatura de seda de Navilla y q. cunde de la Fábrica y su concepcion; asien como p. el de hilar seda en capullo a Juan de Aguilera; como igualmente para el tordido de seda de la Fábrica de Navilla = Y para la de lana a Juan. Primito Yguierdo; y para q. lo exercian y hagan vintas con los demas de Corambre, se les dá la comision necesaria

de Alcaide de la milana

Y nombraron p. Alcaide de la Fuente milana p. el de reparar y de su siego, y demas a José Gove. Lopez.

- Lagrilla. { Nombraron por Alcalde el agua de la Lagrilla con las facultades necesarias a Antonio Onieva
- Genilla la alta y milana. { Nombraron por Alcalde el agua de la Genilla la alta y milana a Rafael Palomar
- Lo fondo de Genilla. { Nombraron por Alcalde el agua de lo fondo de Genilla con las facultades necesarias, a el Sr. Rafael Palomar
- Fte. de arroyos. { 2a. nombraron por Alcalde el agua de la Fuente de arroyos a Victor de Abalos; quien lo acepto en forma
- Fte. m. y la hoya. { Asimismo nombraron p. Alcalde el agua de la Fuente de Maria y la hoya, a Eduard Recuerda
- Arroyo de Santa. { Nombraron p. Alcalde el agua del arroyo de Santa a Jose Agre con las facultades necesarias
- Remaniente de Puente de Granada. { Tambien nombraron p. Alcalde el Remaniente de la Puente de Granada a Vicente Carrillo.
- Fte. de la Hoya. { Nombraron p. Alcalde el agua de la Fuente de la Hoya a Remalado de la Poria con las facultades necesarias
- Madre vieja de la calle Samana. { Nombraron para el agua madre vieja de la calle Santa Ana, a Vicente Carrillo.
- Riego alto. { Nombraron p. Alcalde el agua del riego nombrado alto a Miguel Vallexo su vecindad
- Riego vaso. { Asimismo eligieron por Alcalde el agua del riego q. nombrado vaso, a Tomas Carrillo.
- P. de los caños. { Nombraron por Alcalde el agua del riego q. Masman de los caños a Juan Jaen y vida su vecindad
- P. de la vega. { Nombraron por Alcalde el agua de la vega, a Juan Jaen y vida con las facultades necesarias.
- Rio de las moras. { Nombraron por Alcalde el riego del Rio de las moras, a Lorenzo Hoyo con amplias facultades
- Moraleda. { Igualmente nombraron p. Alcalde el riego de la moraleda, a Jose Cuvadio Alcalá
- Encargado de las Cabeceras. { Por todo voto nombraron p. Encargado de las Cabeceras pñca de una villa a Don Bartolomé de Arenas, a quien p. a. interese pñca le confiere en Arum. el poder y comision q. p. a. ello se requiere; en cuya virtud el Sr. Alcalde mayor de Arum. dijo que proveia tal nombram. hecho en favor del Arenas p. la razon q. no se le oultian acia Corporacion; y q. para darlo en quesa al Sr. Acuerd. de la Chanz. de Granada, se le dio testimonio lo q. asi fue acordado
- Papel sellado y comun. { Savilla acordó: Que la Junta municipal de Arum. se desp. a. q. los fondos, se entreguen al pñca de Arum. de Vicente Madrid y Garcia, lacam. y dor mil m. v. p. el gano del papel sellado y comun de Arum. y necesario se p. la negociacion y dependencias de la Concepcion, del Libro Cap. los se entreguen y racion de Arum. con lo demas q. se ofrezca.



Carcel. } **Sevilla acuerdo:** Que por la misma Junta se despache Libranza a favor del Jefe Alcaide de esta C. Carcel de Huescarra, p. que acople el aceite que se necesita para el gaso del Jarol que esta en los Pinales de la misma; cuidando se emende de lo siguiente.

Diputado } Por todos votos nombraron por Diputado del Povo de San sevilla, a el Diputado Francisco de Ronda; y p. Mayoritimo el mismo, a Jose de Arzona de esta vecindad, v. como la qualidad refianza a satisfacion de el Ayuntamiento; a quienes para su uso y ejercicio, les confieran el poder y Comision que p. a ello era necesario.

Diputado } Nombraron por todos votos para el presente año p. Diputado p. viuda al Hospital de caridad sito en el con. de S. Juan de Dios de Sevilla y q. cuide del mejor alivio, y curacion de los pobres enfermos q. en el se necesitan del Residor primero de el Ayuntamiento; y el Sindico de pensiones de el mismo; a quienes para hacer viudas y deudas corresp. abenef. de los pobres, se les da el poder y comision q. necesaren.

Encargado } Nombraron por todos votos para el presente año, y reeligieron p. Encargado de la Casa de la Virgen Expositos de esta villa y q. cuide de su alimento y bevido, a Don Rufo de Gamiz con la facultad necesaria.

Alcalde } **Sevilla acuerdo:** Que continuando en la posesion en q. ovicupo in memoria en el nombrar un Alcalde de esta Santa Hermandad, q. lo sea tiempo del presente año a Don Jose Lotero y Lopez de esta vecindad; a quien para ello, y q. lo ve y exerce, se le da el poder y comision especial y general que se requiere, y que se le guarden las honras, exenciones, y preherminencias que por su razon debe gozar, y nombrado sin amociones; quien estando presente, v. como de juram. q. p. Dho. Sr. Alcalde mayor, le fue recibido, y se le dio a entender q. el empleo, bien fiel, y legalmente como corresponde, y es obligado a defender el terreno de la Purissima Concepcion de esta villa de S. Ma. Madre de Dios y Sta. Ana, recibiendo la vara de su ensenal de posesion; lo pidio por testimonio, y se le acordó dar.

Vocales } Se nombraron por vocales de la Junta de Sanidad del Residor y Diputado primero de el Ayuntamiento; Sindico pensionero de esta comun; y el Cav.º Cura Parroco mas antiguo q. es (fuere) de esta Iglesia unica mayor Parroquial, con los demás Individuos que previenen las ordenes ultimamente comunicadas a el Ayuntamiento.

Encargado } Del mismo modo nombraron por Individuos q. corran con el cargo de Sal.º de la cobranza de impuestos de el Reparam.º de Sal.º el cupo de presente.

año y su distribución, al Recidido y Diputado D. José Vimeney
Profo y D. Juan Aguilera; para lo qual en Ayuntamiento le
confiere quantas facultades para ello necesitan

Diputados p.
el maneso, uni-
dado y demás lta
los cav. padres. 11

Y qualmente, p.^a Amanso rlo cavaller padres serravilla, se nom-
bran por Diputados que corran con todo lo perteneciente a su cargo
y demás a lo amedho. P. d. D. José Lobato y D. José Mexino; que
nes lo aceptaron y se ofrecieron a su cumplimiento.

Diputado
Encargado
en el Socorro
o Preios. 11

Se nombraron por Diputado Encargado q.^e cuiden relatin.
y Socorro rlo veor, pobres y absoluta necesidad q.^e existen y
nuebamense sean p.veor en esta P. de Caceres en el conuen-
te año a los Pres. D. José Lobato y D. José Mexino; a quie-
nes p.^a la Suma municipal rlo con P. d. se les libran con
tra un fondo las cantidades suficientes p.^a q.^e puedan atender
a ello, y q.^e en sus p.veor se verda Cuenta-velacion
jurada p.^a q.^e les imvan vedada en la q.^e forme su Depositionario.

En este cavildo se hizo presente la R. Pragmatica Sancion
y vago y Titano, por la que se dan nuevas reglas para
comener la vagancia rlo referido, y que manifiestan
quedar enmendos los S. Capitulares

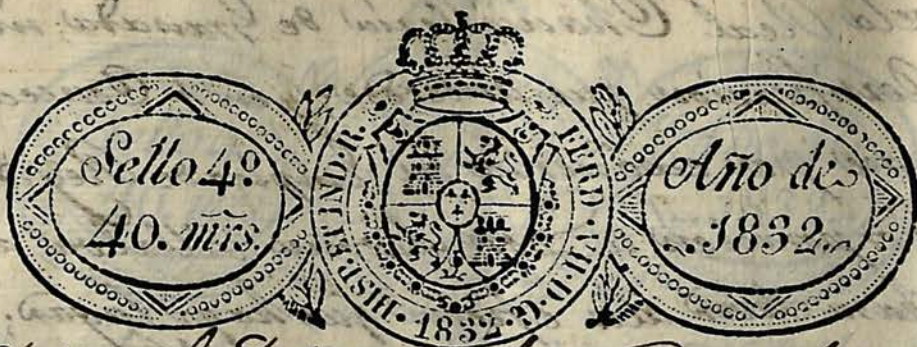
Con lo qual se concluyó en Cavildo gral. q.^e firmaron p.
ante mí el Encarivano y quedo y fee = José Merino
Eugenio Jabalquinto

Juan Manuel Baena

José Lorente
y Cortes

José Vimeney

Parente p.
D. Ferre Madrid
Fancia



D. Manuel María Segura, el Jefe de G. M. Jefe de
cretario del N. Acuerdo Presidencia Regencia y Revi-
bano de Cámara del Rey en S. en su N. Audiencia
y han a que reside en esta ciudad.

Certifico: que a dho N. Acuerdo Recuerdo por
parte de D. Antonio Villalva vecino de la Va.
de Montalvan en solicitud de que se le exonera
se del empleo de Regidor primero de la de
Priego y que habia sido nombrado en el pre-
sente año, mediante a tener su vecindad en
aquella villa. Y en su vista, y se lo informado
en la forma por el Ayuntamiento de la de
Priego se proveyó del auto del tenor siguiente

Auto Se exonera a D. Antonio Villalva del empleo
de Regidor primero, y se nombra en su lugar
a D. Juan de Luina, a cuyo efecto libre se el
correspondiente despacho. Proveyó en el
atendiendo a lo que se celebró en el Cons. R. Presid. y
Procurador de la N. Audiencia de Granada a diez y
seis de mes de mayo ochocientos treinta y dos.
Yo el Subscripcion = fue presente Segura
M. J. que tenga cumplido efecto lo suscrito.
Dho. J. trató libro el presente con la oportuna
referencia en Granada a diez y siete de mes de
mayo ochocientos treinta y dos.

D. Manuel María
Segura

Priego y Cavildo 25 de Enero de 1832

Guardado y Cumplido el Auto de Real Acuerdo

de la Real Chancilleria de Granada, inserto en la
Certificacion que antecede; y en la Consecuencia, ten-
gase por exonerado del Empleo de Regidor de esta
Corporacion a Don Antonio Villalba, a quien se le
hara saber alas efectos que ha ya lugar; Citandose
por el Poder de este Ayuntamiento. Lorenzo Cardola
para el dia de mañana a hora de la tarde de ella a Don
Juan de Luna, nombrado en su lugar para que tome
posesion de dho destino. Asi lo acordaron y firmaron
dos y fee

Jabre Quintanilla

Jose Dorado
y Cortes

Jose Merino

Juan Manuel
Baena

Cristoval Carrillo

Juan Aguilera

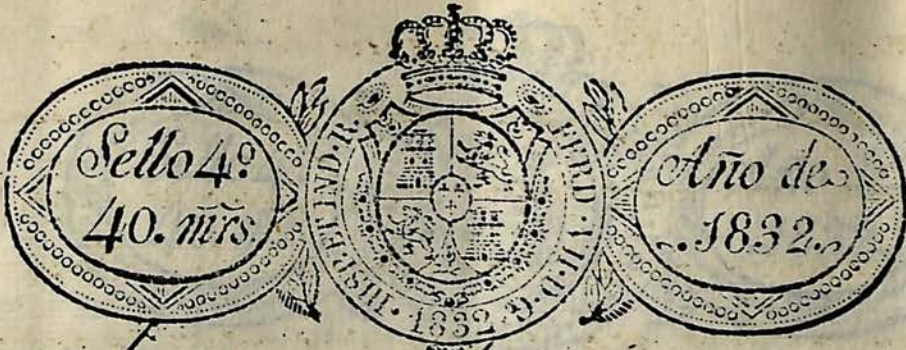
Señal de A del Síndico
del común D.º Valentín Molina

J.º Lorenzo Madrid
Garcia

Piezo en su Cavildo. 26. de Jul. de 1732.

Haviendose acordado por este Ayuntamiento
en cumplimiento del superior despacho que antecede
la presentacion en estas Casas Capitulares del Regidor
Don Juan de Luna en lugar de Don Antonio Villalba
exonerado por el M.º Acuerdo territorial; con

CC



En 28. del mes de Agosto de la presente que ha devuelto aquel, remealde se le
entregue a D. Juan de Puebla con la Certificacion q. ha p.venido para q. ore de su
de una m.olic. q. ante el mismo Tribunal va la Calidad indispensable
de la Cert. for. q. de hacer constar que resulta en el term. p.venido
de la m.olic. de diez dias va a percibirse que este p.vido sin hacer lo
de acuerdo con lo se le apremiara a que lo acepte y fize. Y con merito ano
torio y lo antes p.venido. M. Carraval de Lago y L. y m. a n.

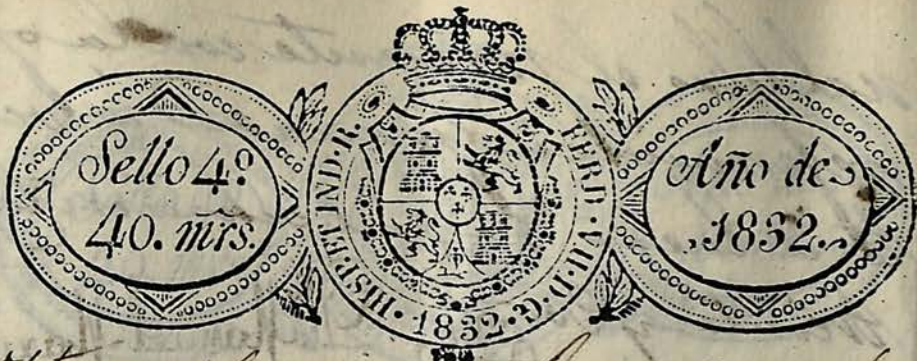
que viene titulado por ex. n. geracion que ha hecho Otro Regio
Tribunal de D. J. de Vilches, a motivo de manifestar
En el mismo dia
del p.venir de esta Corporacion hay que tambien fize de esta
vill. luego que se refiere se le hace saber que inmediatamente
se presenta a p.ven. otro empleo en atencion a haber
mar. alivado de sus atitudes, D. Juan San Guillen
que le impidieron el p.veniente en estas Casas Capitulares
atoma p.cion de dicho empleo, se le hara saber de
nuevo compareca al efecto va a percibirse en forma.

Y finalmente hayandose d. venida de esta villa en la Ciudad
de Barcelona en p.ven. M. Fran. Guardiola con de lo
titulado por otro M. de acuerdo para la Regidoria 2.ª
de esta Corporacion de de ella la oporuna cuenta
a otro Regio Tribunal para su supen. resolucion.
Asi lo acordaron y firmaron doctes

[Handwritten signature]
Juan Aguilera

Jose abrito Jose Martin
y otros
Juan Manuel
Barral
Custodia Corilla
Juramento fize
D. n. fronte Madrid
y p.venido

18 de febrero de 1832



Manuel María Segura, del Consejo de S. M. I. de
 Secretario, del R. Honrado Ayuntamiento, Regencia, y
 escribano de cámara del Rey N. S. en su R. Audiencia
 y Cámara que reside en esta ciudad. =

Certifico: que a día 11 de febrero se reunió en
 parte de J. José de Velasco vecino de la villa
 de Priego en solicitud de que se le exonerase
 del duplex de Regidor Septimo de la mis-
 ma en el presente año, mediante a ha-
 llarse habitualmente enfermo según a-
 credito. En cuya vista se proveyó el auto
 del tenor siguiente.

Auto de exoneración a J. José de Velasco del duplex
 de Regidor Septimo de Priego, y se nom-
 braron en su lugar a J. Antonio de Quijada,
 cuyo efecto libren el oportuno despacho.

Proveído en el Ayuntamiento grat. celebrado
 por el Sr. Regente y Sres. Regidores de la
 Real Audiencia de Granada a diez y
 nueve de enero de mil ochocientos trece
 y dos = Yo Manuel María Segura = Esta rubri-
 cado = Jui presente Segura.

Y para que tenga cumplido efecto
 lo remetto por dicho Superior Tribunal

DS

val libros el presente con la oportuna
referencia en Granada a veinti-
te de Enero de mil ochocientos



treinta y dos D. Manuel Maria
Segura

Priego en su Cavildo 25 de Enero de 1832

Guardese y Cumplase el Auto del Real Acuerdo de la Chan-
celleria de Granada, inserto en la Certificacion que anexo
de; y en su Consecuencia tengase por excoñecido del Im-
pleo de Regidor de esse Ayuntamiento. a Don Jose de Vilches,
a quien se le hara saber a los efectos que haya lugar;
Citandose por el Poder Lorenzo Cardola para el dia
de mañana a hora de las diez de ella, a Don Cristoval
de Luque nombrado en su lugar, para que tome posesion
de dho destino. Asi lo acordaron y firmaron Doy

See =
Eugenio J. delgado Jose de Lora Jose Merin
y Cortes

Juan Manuel Baena
Cristoval Carrillo Juan Aguilera

Señal de del Sindico
Personero Don valentin Molina
Señal de del Diputado
Don Eulogio Carrillo.

Don Jovete Madrid
Garcia

Priego en su Cavildo 26 de Enero de 1832
En la

La Junta Suprema de Caballeria del Rey-
no se ha enterado del testimonio que con fecha 9. de
Noviembre de 1851. ha remitido Vn^{do} del acta cele-
brada por esa Junta de Propios y Diputacion
de Caballeria en que se hizo presente por dos in-
dividuos de ella, la falta de caballos padres; y
en su consecuencia en Ayuntamiento, teniendo en
consideracion los inconvenientes que se presentan
para su adquisicion, acordó se manifestare á esta
Superioridad la necesidad de que se compusieran dos,
á mas de los dos que hay en esa villa y de los
que se franquicen por el Deposito de Baena;
pero que careciendo esos Propios de fondos pa-
ra el efecto, solicitan se les franquicen dos ca-
ballos con las cualidades necesarias, por el
precio en que se convengan; y en su virtud ha
acordado la Junta diga á Vn^{do}, como lo equivo,
que ese Ayuntamiento y Junta de Propios
ayudan al Deposito de Ceja á cargo de D.
Alonso Carrmona á comprar dichos dos
caballos, pagando su importe de corte y costas,
en el termino de seis años y plazos iguales,
otorgando al efecto la correspondiente Es-
critura, segun y como lo han hecho otros
Pueblos á quienes se le concedieron, nombrando

un comisionado inteligente, y suficientemente
autorizado para que parando a' Ceja, elija y
saque de dicho Deposito los dor referidos Caballos
que le acomoden; cuya diligencia ha de practicarse
con la debida eficacia, puer de otro modo como
responsables los Ayuntamiento de que la
Yeguar no queden sin cubrir, incurrira' el de
esta Villa en la pena de Ordenanza.

De acuerdo de la Junta lo comunico
Vmo, para su inteligencia, la decia Junta de
Propio y Diputacion de Caballeria, puntual
cumplimiento y aviso del recibo de esta. Dijo
que a Vmo. m.ª a.ª Madrid 16. de Enero de
1842.

Manuel Gonzalez
de Francia

Por
Alcalde mayor de la Villa de Puigo. Cordos

Guardese y cumplase lo resuelto



Junta Suprema de Cavalleria del Reyno, en la orden
que antecede; y en su consecuencia este Ayuntamiento
curto dá y confiere su poder y Comision bastante, tan
en quanto por dño. Se requiere y es necesario don
Jose Lovato, uno de sus Regidores, para que acompa
ñado de qualquiera de los Alveitaris de este Conce
jo, y aucañis que estime conveniente, pase al
deposito de la Ciudad de Vera, que corre al car
go de don Alonso Larmona, a comprar dos Lava
dos Padres, previos los reconocimientos que son de
doverancia, y a obligar a este Ayuntamiento, y sus libre
sores a pagar su importancia, de lote y costas, en el
termino de seis años, y seis plazos cumplidos;
otorgando al efecto la correspondiente Escritura, con
todas las Cualidades, requisitos y Circunstancias pro
venidas por derecho, y con la de hipoteca especial,
Caso que se le pida; pudiendo señalar Cuatrocientos
fanegas de tierra, de que se compone la Dehera nom
brada de Leon, lindante con Olivares de D^a Felisiana
de Flores, el Camino que se dirige a la villa de Lu
que, y tierras de estos Propios; y con objeto a que
don. Jose Lovato, pueda legitimar su Persona, haci
endo constar dicha Comision, ante el don Alonso Lar
mona, se le habilitará testimonio de dicha Superi
or orden, y este Acuerdo, que servira de documento
bastante para que pueda llenar y llenar con los obje
tos de este cometido; el que quedará unido al Libro ca
pitular corriente a los efectos que haya lugar; si

ando de cargo del Lovato, presentan documentor le
gítimos que acrediten el valor de Citados Cavallos, como
igualmente por relacion Jurada los costos que haya
ocasionado: Dese Conocimiento de dha Superior or
den ala Diputacion de Cavalleria de esta Villa, y
acusese al resivo. Piégo en sus Salas Capitular
veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y dos

Fabalaquinto

Jose Melino

Jose Jimenez Rodas

Cristoval Comillo

Juan Manuel
Baena

Reverente sup

Señal de X del Sindicio Personero
Don Valentin de Molina

Don Joze Madrid

Manuel

Enprimero de Febr. de mil ochocientos treinta y dos libré
terim, de esta diligencias q. entregue a D. Joze Lovato,
alofines q. se expresan y lo anoto =



D. Manuel María Laguna, del fonep. des. En
Secretario, del N. Honorado, Presidencia, Regencia,
y Escrivano de Cámara del Rey N. S. en su N. Audiencia
y Real Audiencia que reside en esta ciudad.

Certifico: que a dho. N. Honorado recurrió
por parte de D. Juan Sanchez Guillen
vecino de la villa de Guiego en solicitud de
que se le exonere el empleo de Regidor
octavo de la misma por hallarse enfermo
segun acredita. En cuya vista se pro-
veyó el auto del tenor siguiente.

Auto: Se exonera a D. Juan Sanchez Guillen
del empleo de Regidor octavo, y se nombra
en su lugar a D. Pedro Ledrano; a cuyo
efecto libre el oportuno despacho. Pro-
veyo en dho. tenor general celebrado en
11.1. Regente y pet. vidores de la Real
Audiencia de Granada a veinte y tres
de mes de abril ochocientos treinta y
dos = Yo publicaron = Esta subscrito =
fui presente segun.

Y para que se cumpla el efecto
lo venio a p. dicho Superior Tribunal

libro el presente con la oportuna referen-
cia en su nombre al veinte
y cuatro de mes de Diciembre
ochocientos treinta y dos

D. Manuel Maria
Segura

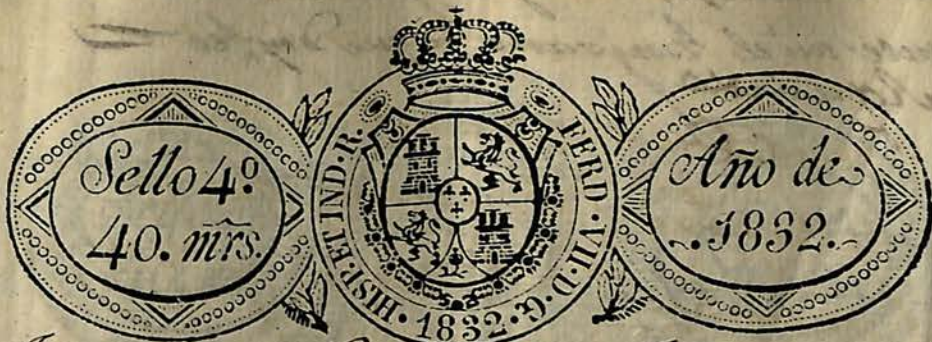
Pisago en su Cavildo 1.º de Febro. de 1832 =

Quandose y cumplase el Auto del Real Acuerdo de la
Chancilleria de Granada, inserto en la Certificacion
que antecede; y en su consecuencia tengase por es-
tado del Empleo de Regidor de este Ayuntamiento a Don
Juan Sanchez Guillen, a quien se le hara sueldo de
efectos que haya lugar; citandose por el Portero Lo-
renzo Cardota a Don Pedro Serrano Mendoza, nec-
sario en su lugar para que tome posesion de dicho Des-
tino. Asi lo acordaron y firmaron Doy fee =

Jabalquinto Merino Baena
Lorenzo
Camille
Limenez

Don Jose Maria
Garcia

En la Villa de Pisago a siete de Febro. de mil
ochocientos treinta y dos, reunidos en estas Casas Cat-
edrales los Sres. Conceps, Justicia y Regimiento de la
misma a saber; A Senor Don Eugenio Jabalquinto Alcalde
mayor en ella; Don Jose Luvato, Don Jose Merino, Don



Jose Jimenez Prop., y Don Juan Manuel Baena Regidor,
Don Fran. Ponda, Don Cristoval Carrillo Niño, Don Eulo-
gio Carrillo, y D. Juan de Aguilera Diputados de este Comuni-
dad, y D. Valentín Molina, Sindico Personero del mismo; tra-
taron y Confirieron lo siguiente

Sobre presente en este Cavildo una Certificacion librada por
el Señor D. Manuel Maria Segura del Consejo de S. M. Escri-
vano de Camara del Rey N. S. y Secretario del Real Acuerdo
de la Chancilleria de Granada, en fecha veinte de Enero
anterior, en la que se inserta un Auto de dho. Regio Tribu-
nal, por el que se nombra para el Empleo de Regidor Sep-
timo de este Ayuntamiento a Don Cristoval de Luque Espi-
nar, por exoneracion de Don Jose Vilchez; y en su Consecu-
encia, lo siguiente al acordado en el Cavildo, de su Cum-
plim.º veinte y cinco de dho Enero, personado en estas Cas-
capitulares con el seremonial de Costumbre el referido D.
Cristoval de Luque Espinar, instruido que fue Competen-
termente del contenido de aquel, protestó la Corpora-
cion que no fuese de Cuenta del actual Ayunt. tan unil-
tas o Condenaciones que como tal Individuo le correspondan
satisfacer, mediante el estado de su insolvencia, lo aceptada,
y vaso de juramento que por dho Señor Alcalde mayor le fue
recivido, ofrecio van y ejercer este Derramo bien, fiel y
legalmente, como debe y es obligado, y de defender el Mi-
serico de la Purisima Concepcion de Maria Santisima,
Madre de Dios y Señora Nuestra; Como asi mismo que
no pertenecia a ninguna asociacion de Masones, Co-
muneros, ni otras reprovadas por nuestras Sarras Leyes,
como el asiento correspondiente en señal de posesion,
lo pidio por testimonio que le mandó dar
en lo qual se Condujo este Cavildo que firmaran, los

Señores Concejo, Just.^a y Regimiento de esta Villa de Píego,
ante mí el Escribano de que doy fe
Sabalquinto

Merino
Lorato

Lizmones

Señor Don
Don Francisco de Madrid

En la Villa de Píego a diez de Febr. de mil ochocientos
treinta y dos, reunidos en estas Casas Capitulares, los Señores
cepo, Justicia y Regimiento de ella, a saber, el Señor D.ⁿ Euge-
nio Sabalquinto, Alcalde mayor de la misma. D.ⁿ Jose Lorato
D.ⁿ Jose Merino, D.ⁿ Jose Jimenez Cepo y don Juan Manuel
Paena Regidor; D.ⁿ Cristoval Carrillo Niño, Diputado de
este Común, y D.ⁿ Valentín Molina Judio, peasonero del
mismo, sin haberlo hecho el Regidor D.ⁿ Cristoval de Luq.
ni los Diputados, D.ⁿ Tulogio Carrillo, D.ⁿ Juan. Ponda y
D.ⁿ Juan de Aquilera, por hallarse ausentes; así juntos

trataron y confirieron lo siguiente
El Caxido presente en esta Cavildo una Certificación, librada por
el Señor D.ⁿ Manuel Maria Segura, Escribano de Camara
del Rey N.^o S. y Secretario del Real Acuerdo de la Chancilleria
de Granada, su fha. veinte y Cuatro de Enero ante
ción, en la que se inserta un Auto de dho. Regio Tribunal
por el que se ha servido nombrar para el empleo de Regi-
don octavo de este Ayuntamiento a D.ⁿ Pedro Serrano, por
exoneración, y por exoneración, de Don Juan Sanchez
uen; y en su Concurrencia, Consiguiente al acordado en
el Cavildo se ha cumplimentado, se personó en estas Ca-
sas Capitulares el referido Don Pedro Serrano, con el ser-
monial de Costumbre; el Cual Competentem. instruí-
do de su contenido, dispo: Aceptava dho. Destino en
tante forma, y vapo de juramento que por referido Señor
celde mayor le fue recibida, ofrecio usarlo y ejercerlo
fiel, y legalmente, como deve y es obligado, y de defender
el Misterio de la Purísima Concepción, de No. nra

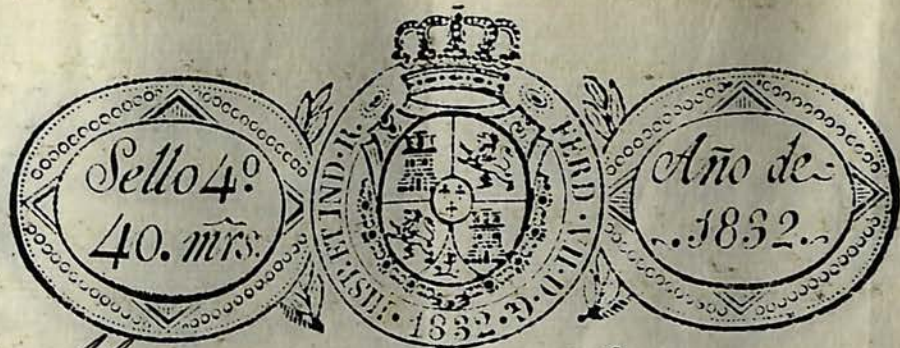


En la villa de la Ciudad de Granada, a ve-
inte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y dos,
ante el Señor Don Manuel Lanceso, Cavallero de la R. y
distinguida orden Española de Carlos 3.^o distinguido por
el Rey N. S. con el Escudo de fidelidad, Condecorado con
la flor de Lir de Francia, Intend. de Coto. y de esta Pro-
vincia, y como tal Subdelegado de Comercio, Moneda, Ar-
tes, fabricas, Gremios, oficios honrados, y por lo tocante
en este Reyno, y de nra. Escrivano de la misma Subdelega-
cion, parecieron, Antonio Lamara y Jose Granados, vecinos
maestros actuales Maestros, y examinadores del arte de la
pintura de esta Capital, y precedido la solemnidad del
juramento, que hicieron en forma = Dixerón: Han exami-
nado en todas las operaciones, teoricas practicas de la
arte, en sus talleres a Juan Perez vecino de la Villa de
Priego Reyno de Cordova, de edad de treinta y dos años, Estu-
tura regular, Color claro, Cara aguileña, Cerrado de bar-
va, Pelo negro, ojos melados, nariz regular, y bello de
viruelas, y de todo les havia dado muy buena Cuenta y ra-
zon, asi de obra como de palabra, en terminos que le en-
contravan habil y suficientes para obtener el Magis-
terio del referido arte a que aspirava: Por ello y en
vicio de las facultades que se les Confiere en los Titulos que
obtienen y les autoriza expresaron = Lo aprobaron

y a provaron por tal Maestro Carpintero, can-
ta mayor y menor, y le confirmaron poder y facultad
bastante para que use y ejerza este Magisterio con
taller y tienda publica oficiales y aprendices
asi en el Pueblo de su domicilio, como en todas las de-
mas Ciudades Villas y Lugares de los Reynos y dominios
del S. M. C. sin incurrir en pena, ni que se le impida por
alguna Persona, por que al insinuado fin precedido el
V. P. del referido Señor Intendente Subdelegado, otorgará a
su favor tan bastante carta de exámen y aprovacion como
le requiere; y pidieron a mi el Escribano de al Interesado las
Copias o testimonios que necesite, para que le sirvan de tí-
tulo en forma. Asi lo otorgaron y firmaron, siendo testigos
Don Pedro Vasquez, Don Antonio Romero, y Don Juan
Martinez Valdivia, vecinos de esta dha Ciudad, a los que
y otorgantes Doy fe Conozco = V. P. = Casaco = Jose
Granado = Antonio Camaró = Ante mi = Don Francis-
co Jose Gomez = Convenida Con su original, en cuyo
margen de fo anotada esta saca, que paso ante mi, y que
da en el Cuaderno Corriente de Escrituras de Casaca de cada
men de la Escribania de Comercio de mi Cargo, a que me re-
mito. y para que Conste a instancia del interesado doy
la presente, sellada con el de esta Subdelegacion, que fir-
mo en Granada dia mes y año de su otorgamiento =

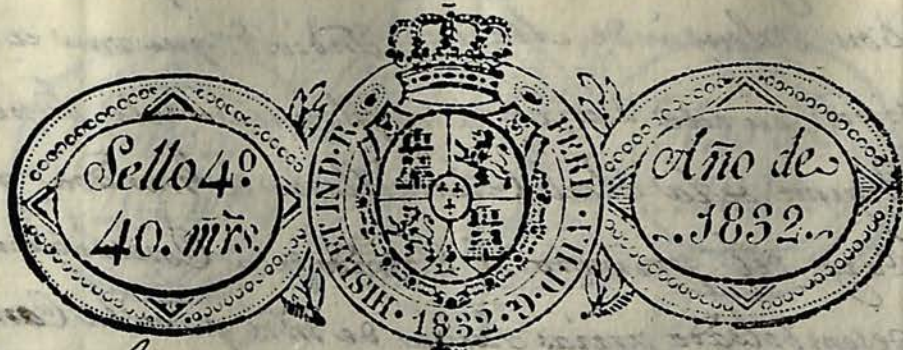
Don Fran^{co} Jose Gomez = Tiene un Sello

La Copia de su original que devolvi a la Parte, qui
en por ello firmara la recibo, que me remito; que para
este fin me fue escrita por Juan Perez de esta vecin-
dad. Y para que asi Conste en cumplimiento del
mandado por el Señor Don Eugenio Tabalquinto



y Posillo Alcalde mayor por S. M. de esta Villa de
Pisago, pongo la presente que signo y firmo en ella a
diez y ocho de Febr. de mil ochocientos treinta y dos

Juan Pérez
[Signature]



Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra; Como asimismo, que no correspondía a ninguna de las Sectas de Masones, Commeros y Carbonarios, ni otras reprovadas por nuestras Santas Leyes; Tomó el asiento Como pendiente en señal de posesion, y lo pidió por testimonio que se le mandó dar

Con lo cual se Concluyo este Cavildo que firmaran, por ante mi el Escrivano de que soy fee

Eugenio Jabalquinto

José Simeney

Cristoval Carrillo

José Merino

José Corrales y Corrales

Parente
D. frente Madrid
Farrisa

En la Villa de Piégo a ocho de Abril, de mil ochocientos treinta y dos, se juntaron a Cavildo Como lo tienen de Costumbre, los Sr. Concejo, Just. y Regimiento de ella asaver; el Señor Don Eugenio Jabalquinto Alcalde mayor en la misma Don José Lopez, Don José Merino, Don José Simeney Propo y Don Juan Manuel Baena Regidores; Don Juan de Aquiterra, Don Cristoval Carrillo Nuno, y Don Eulogio Carrillo Diputado del Comun, y Don Valentín Molina Jurdico y persona no del mismo; y así juntos trataron y Confinieron lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente por los Regidores Don José Simeney Propo, y Don Juan Manuel Baena; y los Diputados del Comun Don Juan Aquiterra, Don Cristoval Carrillo Nuno, y

Don Eugenio Carrillo; Como así mismo por el Judio Personero
Don Valentín de Molina, Individ. que van a cesar en dho. de-
tinon, en este día, en Cumplimiento de la Superior orden del Sr.
Regente de la Real Chancilleria de Granada, que Corriendo al
Cargo del primero el Cobrado de la Contribucion de Sal, y todos
desembolsado varias sumas de mrs. para la Compra de Cavallos
Padres, su alimento, y el de los Pobres encarcelados, con otros varios
objetos, a motivo de no haver en los fondos de Propios intereses algu-
nos, con el fin de reintegrarse en el Agorro proximo, lo hacian
asi presente, para que el Ayuntamiento, luego que este formado
con los Individuos que los substituyan, nombre persona que se
entregue de los papeles de dha Contribucion de Sal, e intereses q.
hasta el dia resulten, con los recaudos justificativos que todo lo
comprueven, dando libre al eximero de toda responsabilidad
en este caso, y que los Srs. entrantes, vasa de una liquidacion q.
se tire, abonen a Casa Cual las cantidades que haya entregado;
que mediante a que son en deber por el primer eximero de la
Contribucion que corre a su Cargo hasta el dia, la Cantida-
dad de Cincuenta y dos mil setecientos Cuarenta y Cinco r.
mrs. y tres Cuartas partes de oro, para cuya Cobranza eran
muchas las diligencias que habian practicado, sin haver logrado
los fines a que ans miraban, por cuanto para dho. primer exi-
mestre eran muy pocos los vecinos del Campo que podrian sa-
tisfacer las cuotas, de que resultava dho. deficit, por lo qual el
Ayuntam. que toman a su Cargo la Cobranza de esta Conti-
nua, Constituyendola en tesoreria, alrando a los que dicen de
toda responsabilidad, y en su vista se acordó: Que luego q.
se aporcionen los Individ. que han de formar este Ayun-
tamiento, se di Cuenta de esta exposicion

Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron los
Srs. Concep. Justicia y Regimiento de esta villa, q.



Yo en hazer de por ante mi el Escrivano de que doy fe
Eugenio Tabalquinto Jose Lovato Jose Merino
y otros.

José Jimenez Prop

~~Prop~~
Lorenzo Jimenez
En la Villa de Piégo
y Parroquia

En la Villa de Piégo a ocho de Abril de mil ochocientos
treinta y dos, estando juntos en estas Salas Capitulares los Sres.
que se expresan en el Cabildo anterior, a saber, el Sr. Don Eu-
genio Tabalquinto Alcalde mayor en ella, Don Jose Lovato,
Don Jose Merino, Don Jose Jimenez Prop y Don Juan Man.
Baena Regidores; Don Juan Aguilera, Don Cristoval Carrillo
Ayo, y Don Eulogio Carrillo, Diputados del Comun, y Don
Valentin Molina Judio Personero del mismo, trataron y
Confirieron lo siguiente
En este Cabildo se hizo presente una superior orden del Sr. Re-
gente de la Real Chancilleria de Granada Cuero del actu
al firmado por el Señor Secretario del R. Acuerdo Don
Manuel Maria Segura, Comunicada a este Sr. Alcalde
mayor Presidente, por la que se prescribe que mando re-
ferido Sr. Regente de las facultades que le son Concedidas

por el Sr. ordenes, havia nombrado para que sirva el Empleo de
Regidor primero de esta villa en el presente a don Jusef Lora,
segundo don Fran. Santaella, tercero don Jusef Gomez Tienda,
quinto don Jusef de Reyna, sexto don Pedro Garcia Vallejo, septi-
mo don Fran. Alvarez Cruz, octavo don Vicente Barrion
y para Diputado segundo Fran. Alcalá Vesperano, para
el tercero Fran. Alvarez de la Cruz, para Quarto Genaro Epi-
nar, para Sindico Personero don Juan Robran, y para Ge-
neral don Rufo de Gamiz; y para Prot. Antonio Paer, or-
denando S. S. sean puestos inmediatamente en posesion, Cesando
los que los ostentaban; en cuya vista y en su razon Conferido la
villa acordó su cumplimiento; y que mediante a haverse pro-
cedido en estas Casas Capitulares en consecuencia de Citacion
judicial los referidos don Fran. Santaella, don Jusef Gomez
Tienda, don Fran. Alvarez Cruz, don Vicente Barrion, Fran.
Alcalá Vesperano, don Juan Robran, don Rufo de Gamiz, y
don Antonio Paer, en su virtud hecho, don Jusef de Reyna, don
Pedro Garcia y Genaro Epinar, este por decirse hallarse au-
sente y aquellos por estar enfermos, segun consta de las Cer-
tificaciones que han presentado con su correspondiente soli-
citudes, se les aposeione en dho. destinos para que vienen nom-
brados, segun practica, excepto al don Francisco Alvarez de la Cruz,
por venir inscripto de Regidor y Diputado, sobre lo que se ha
la correspondiente consulta a dho. Señor Regente para que
se sirva prefiar a este Ayuntamiento. Cual es el dho. destino,
deva desempeñar; y en su consecuencia, hecho saber a los
referidos de orden de referido Señor Presidente referida superior
en orden Dixerón: Aceptaron y aceptaron los Encar-
gos que respectivamente se les Conferian; y juraron de juramento
que por el mismo Señor les fué recibido, e hicieron con arre-
glo a dho. Jurasieron mas y refieren dho. oficio bien fiel,
y legalmente, como deven y son obligados, a beneficio de la

Secretaria del
Real Acuerdo

7. M. A.

Por
El S. Regente de esta

Real Chancilleria de Granada
facultades que le estan

concedidas por R. ord.

ha nombrado para que

sirva el empleo de

vidor 1.º de esta villa en

el corriente año ad.º

Don Josef Lovato =

Don Francisco Santaella =

Don 3.º Don Josef Gomez

tienda = Don 5.º Don Josef

de Meyna = Don 6.º Don

Pedro Garcia Ballejo =

Don 7.º Don Francisco

barez Cruz = Don 8.º Don

Vicente Barriente =

Diputado 2.º Fran.º

Alcala Beyerrano =

Don teniente Fran.º

Chancilleria de Gra
y en su consecuencia

mañana, a hora

de las, a Don Jose

de Gomez tienda,

Don

Francisco Barriente,

Juan Pol

de que tomen

de nombradas,

para que

que igualmente

Regente, en la

por merito; Cesar

de Constan del Visu

plazar bienen

provisas, librado por el Real Acuerdo de referida Chan
cilleria, en veinte y cinco de nov. del año anterior;

lo que se les hará saber para su exacto Cumplimien
to, viéndose dha. Superior Carta orden al Libro

Capitular Conviene, a los efectos que haya lugar.

Asi lo mandó y firmará el Señor Don Eugenio
Tabalquinto y Pucillo, Capitan Ayerza y
Alcalde mayor por S. M. de esta Villa de

Albanes de la
Cruz = ¹⁰ D. 4.º Gen
no Espinar = Síndico
Peronero Juan Pol
dan = ¹⁰ D. gral. D.º Au
fo de Gamis = Procu
rador Antonio Pa
ez; y ha mandado su
señoría selibre la
presente para que
inmediatamente
sean puestos en po
sición de dichos
destinos, cesando
los que los obtie
nen.

Lo que sumi
co a V. para que

disponga tenga
puntual cumpli-
miento dandome
aviso de ello.

Dios que a
m. a. Granada y
Abril 4. de 1832.

D.ⁿ Manuel Maria
Segura

Alcalde m. or de Priego.



Guardese y Cumplase lo resu-

*las Correspondiente Consulta a dho. Señor Regente para que
se sirva prefiar a este Ayuntamiento. Cual solo por destino,
deva desempeñar; y en su consecuencia, hecho saber a los
referidos de orden de referido Señor Presidente referida superi-
or orden Diferon: Aceptaron y aprobaron los Encar-
gos que respectivamente se les Conferian; y o juramento
que por el mismo Señor les fue recibido, hicieron con arre-
glo a dho. ofrecieron usar y ejercer dho. oficios bien fiel,
y legalmente, como deven y son obligados, a beneficio de la*

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

por el Señor Regente de la Real Chancillería de Granada, en la Carta orden que antecede, y en su consecuencia Comboquense a Cavibos para el día de mañana, a hora de las diez de ella, a estas Casas Capitulares, a Don José Lovato, Don Fran.^{co} Santaella, Don José Gómez Tienda, Don José de Reyna, Don Pedro García Valles, Don Fran.^{co} Álvarez de la Cruz, Don Vicente Barriento, Don Fran.^{co} Alcalá Vesperano Genaro Espinosa, Juan Rodríguez y Don Rufino de Gamín, con el fin de que tomen posesión de los Distintos para que han sido nombrados, como así mismo a Don Antonio Pacheco para que se apouicione del Empleo de Procurador, que igualmente se le ha conferido por dho. Señor Regente, en la Superior Carta orden de que va hecho mérito; Cesando en dhas. Distintos las Personas que constan del título de oficiales de Justicia, y Cargas plazas bienen provistas, librado por el Real Acuerdo de referida Chancillería, en veinte y cinco de nov.^o del año anterior, lo que se les hará saber para su exacto cumplimiento, viéndose dha. Superior Carta orden al Libro Capitular Corriente, a los efectos que haya lugar. Así lo mandó y firmó el Señor Don Eugenio Tabalquinto y Pucillo, Capitan Aguerre y Alcalde mayor por S. M. de esta Villa de

Piezo en ella a siete del mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos

Eugenio Tabalquinto

Don Lorenzo Madrid y Jarrin

~~Don Lorenzo Madrid y Jarrin~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Causa púca, y de defenda el Misterio de la Purísima Concepcion de
 Maria Santisima, Madre de Dios y Señora Nuestra, jurando así
 mismo ser fieles al Rey N. S., y que no correspondian a ninguna asocia-
 cion pública ni privada, ni a secta alguna, de masones, Comunes, pa-
 vonarios etc. tomaron por su orden referidos Señores, Regidores, Dipu-
 tados y Jueces las Correspondientes asienta en final de posicion, to mien-
 ron por testimonio y se firmaron dar; acordando que a los Regidores D. N.
 Don Diego y Don Pedro Garcia se les Comunique segunda papelera,
 para que luego, luego, se pensen en esta Casa Capitulares, a tomar pa-
 recer; pudiendo mas de lo dno. ante dno. Señor Regente en solicitud
 de su prosecucion por Carcer etc. Ayuntamiento. se facultades, para acor-
 dar su suspension; en cuyo acto se retiró el Antonio Paen, y que
 asi mismo se haga saber al Povo de este Ayuntamiento. Cite y Com-
 oaque al Senor Espinosa para que tome posesion del Empleo para
 que ha sido nombrado

Lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran los que saben
 y por los que no son testigo, por ante mi el Escribano de que

Doy fee

José Dorado

José Medina

Agencia de Quinto

José Jimenez

José Ladrall

José de Samir

Juan Robles

José María

José María
 y José

mil ochocientos veintaydos e juraron
Cavildo como lo tienen de costumbre con tenor
concejo Justicia y Regimiento de ella de Juan El For
de Eugenio Javalquinto Alcaide mayor onella. D.
Joa. Sorato = D. Fran. ^{lo} Fontaella = D. Joa. Manuel
Buens = D. Joa. Gomez Tienda y D. Vicente Barrion
to = Regidores = D. Fran. Ronda = D. Fran. Alcalá
Begerano y de Juan Epinal diputado del comun
D. Juan Palma y D. Sup. de Juan, Jindico Ge
neral y personas de buen nombre y de su juro, tratoro
y confisieron lo siguiente.

En este Cavildo se hizo presente una superior orden
del Sr. Regente de la R. Chancilleria de Granada
de esta fecha y cinco de lo Corriente por la que se cyre
la q. mandado de Sr. don del Rey de España q. se man
Concedida q. se viese ha via nombrado para el
gido de primo de una villa y eno corriente ad. Joa.
Jimenez de los entugan del que fue electo para el
servicio y en su villa la villa de los bucumplim
y que comparecerá de las causas Capitulase q. se
ponga en posesion de la villa de su cargo de juramento
en forma y en su villa y persona de el presente
D. Joa. Jimenez de los de Prado de su mpleo de bajo
de juramento q. se. de Sr. don del Alcaide mayor se fue
reivido de su conarreglo ad. de su precio via y en
cei de su mpleo de la Region de su de

Ajuramentamiento Como de ve y es obligado
y de defender el misterio de la Purissima
concepcion de Maria Santissima Señora,
mujer y de sea fiel al Rey N. S. que no
correspondia a ninguna de las cosas reyno
vada, por la ley lo pidio por servir.



y celebrando sus sesiones en esta Superior orden
 de este libro Capitulatario Concluydo de
 Concluydo en el Cabildo de Guayaquil en fecha

Eugenio Tabalquinto Jose Lavato
 Jose Morina B y Cortes

Juan Pabon
 Juan de Santaella
 Juan de Preimenez
 Juan de Madrid

En la villa de Puyo a diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta
 y dos con siguiente a orden deponida por esta R. Justicia
 se reunieron en esta casa Capitulares el Sr. D. Eugenio Ta
 balquinto Alcalde mayor de ella, D. Juan Baptista de
 q. Sr. D. Juan de Guayaquil, D. Antonio de
 anene, ochoa, D. Juan de Guayaquil, D. Juan de Guayaquil
 y D. Sr. D. Gomez Regidores, D. Cristoval, Alvarez, D. An
 tonino Carrillo, D. Sr. D. Custodio Alcalde de i. o. el cuano
 Diputados de en comun por no haver estado en lugar
 D. Aguilar de Guayaquil mediante a estas paralizaciones D.
 Sr. de Guayaquil y D. Sr. de Guayaquil. Juan de Guayaquil
 q. Sr. de Guayaquil de este comun q. todos formaron
 el Ayuntamiento q. se hizo en el año pasado de mil
 ochocientos treinta y uno de Guayaquil de esta Concedula
 de Guayaquil y se supieron de Guayaquil y de Guayaquil Guayaquil
 raron y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cabildo una orden de

for Regente de la R. Chancilleria de Granada
 ha visto y me despacho mayo por la q. en vno
 de las facultades q. por R. D. de 17 de mayo de 1763
 otorgo para que se concediera a D. Juan de
 Alcantara de la R. de Sevilla y de la R. de Granada
 el empleo de Regidor 5.º de la R. de Sevilla mandando
 se haga nueva propuesta interna para otro destino
 con arreglo a la R. Cedula y orden de la materia en
 cuya virtud acordó en el Ayuntamiento de Madrid
 conferido a cargo de nombrada en su primer lugar para
 Regidor 5.º de la R. de Sevilla y de la R. de Granada
 a D. Juan de Alcantara de la R. de Sevilla y de la R. de Granada
 en 2.º lugar a D. Pedro de San Juan y en 3.º lugar a
 D. Manuel Lucena todos de esta vecindad persona con
 arraigo, y con sentimientos de adhesion a la sagrada
 Persona del Rey N. S. y sus dos soberanos sin impe-
 dimiento alguno para q. lo puedan desempeñar: sigue
 se tiene de esta acta y pareciere al Comisario de la R. de
 Alcala mayor para q. obviando las demas dilig. q.
 se prescriben en citada R. Cedula y orden vigente y
 previendo otro for. de Alcala mayor elevarlo todo en
 consulta a otro for. Regente

Con lo cual se concluyese este acta q. firmasen por ante
 mi el C. de que soy fee =

Eugenio Jabalquero Regente de la R. de Alcala
 Fernando Liria Jefe de la R. de Alcala
 Juan de Melina Jefe de la R. de Alcala

Antonio Jimenez Prop. de la R. de Alcala
 Christobal Albaroz Jefe de la R. de Alcala
 Pedro de Serrano Jefe de la R. de Alcala

D. Armada Arenas Jefe de la R. de Alcala
 Jose Alcalá Jefe de la R. de Alcala

Juan de Alcala Jefe de la R. de Alcala
 Antonio Carrillo Jefe de la R. de Alcala
 D. Juan de Alcala Jefe de la R. de Alcala
 D. Juan de Alcala Jefe de la R. de Alcala

Com. 24 de Julio
 Veido en el
 numerario de la R. de Alcala
 D. Juan Valverde

Secretaria del N.^o
A. cuerdo.

En 28^o de A.

N.^o Regente de esta N.^o
cham. usando de las facultades que le estan concedidas por N.^o ordenes, ha nombrado a D.^o Jose Jimenez Profo para que sirva el empleo de Meritor 7.^o de esta villa en el corriente año, en lugar del que fue electo para dicho destino, y ha mandado se libere la presente para que inmediatamente se apuente en posesion.

Lo que comunico en N.^o para su cumplimiento. Dios que a N.^o m. a. Granadary Abril 25 de 1832.

D.^o Manuel Maria Jimenez

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

De Ma a V.S.S.

Mrs. Hymanson de la Piedad

en ella a V.S.S. Rescripto de Almitacion me por tal Agimensor de esta V.^a para q.^o libremente pueda yo y Notro Alguno que no este aprobado platicar dicha facultad y por la qual gracia se vive el Mas Reconocido pidiendo a Dios por la y prospera vida de V.S.S. Piedad y Abia a 3 de 1832, Jose Bautista Ramirez

Secret. del N. Acuerdo.



Piepo y Mayo 6 de 1832

Excepcion el informe que se
precepta, y remite al Sr. De
gerente de la Real Chancilleria
de Granada; quedando en efecto
civ. vuido al Libro Capitulat

Abalguin

Pago un r. p. el
imp. p. 40 p. tas

Soto 77

Por parte de S. M. Rey
na Vecinos de esta Villa, se
ha acordado a esta Suplen-
ria en solicitud de que se
le exonere del empleo de Re-
gidor 5.º de la ultima en el
precepto año q. hallame
enfermo y en la abarrazada
edad de sesenta y dos años
q. cuya razon se le eximio
en plano par. de 80.º y
en la visita ha mandado
el Sr. Regente, que informen
men V. V. sobre la existencia
de lo que expone el referido
Reyno.

Lo comunico a V. V. de
orden de este Sr. Regente
q. su cumplimiento.

Fin que

la V.º termino

De Ma a V. S. S.

to Digo; que
titulos meayo

De Comision

q. e pueda de
stad en todas

los Reynos y
permanecer

con ella a V. S. S. Rescripto Serran de Almitia
me por tal Agremios de esta V.º para q.
libremente pueda yo y otros alguno que no este
aprovado platicas dicha facultad y por la qual
gracia le viene el Mas Recono cido pidiendo
a Dios por la y perpetua vida de V. S. S.
Piepo y Abril 25 de 1832, Josi Bautista Ramirez

a P. O. m. a. Granada
25 de Abril de 1652.

D. Manuel Maria
Segura

Com.
to
Ayuntamiento de la N. de Viegas.

Fernando Lurich For. Gomez

Juan M. Melina

Christobal Albares

Antonio Jimenez

José For. Pedro serrano Santa

Barbara de Arana

José Alcalá

Com. 24 de Julio José Aspral

Parente
D. Joaquin Madrid

Mano Valverde
Antonio Carrillo

Y. Pineda

o en 2p

de esta M.
las facultades
concedidas p.
mbrado ad.
era que viva
dor. Sexto de
viente años
Dño Garcia
lecto para
mandado
vace la pre
de de lapo

la V^a termino

De Ma a V.S.S.

to Digo; que
tulos meayo

unico a V.V.
icento.
V. m. a. S. Gra
de 1832.

de Comision

l Maria

que pueda de

una

dad en todas

los Reynos y

permanecer

en ella a V.S.S. Suscriptico Suscrivan de Almita
me por tal Agremenson de esta V^a para q.
libremente pueda yo y Notario Alguno que no este
aprovado p. labicas dicha facultad y por la qual
quacia le viva el Mas Recono sido pidiendo
a Dios por la y por la te vida a V.S.S.
Diego y Abus a 3 de 1832, José Bautista Ramirez

Secretaria del S. N.
Auerdo.

recivido en 24

Por
El S. Regente de esta N. L.
Chanz, usando de las facultades
des que le estan concedidas p.
R. ordenes, ha nombrado ad.
Pablo Jimenez para que sirva
el empleo de Rexidor Sexto de
esta Villa en el corriente año
en lugar de d. Pedro Garcia
Valero que fue electo para
dicho destino, y ha mandado
en suatoria se librase la pre-
sente para que se le de la po-
sicion.

Lo que comunico a V. V.
para su cumplimiento.

Dios que a V. V. m. S. S. Gra
nada y Mayo 22. de 1832.

D. Manuel Maria
Secura



la V. a termino

De Ma a V. S. S.

to Vigo; que
titulos meyo

de Comision

que pueda de

Mad en todas

los Reynos y

permanecer

Sres. Ayuntamiento de la Villa Priego.

en ella a V. S. S. Rescripto S. S. S. de Almita
me por tal Agremios de esta V. a para q.
libremente pueda goz y gozar Alguno que no este
aprovado platicas dicha facultad y por la qual
pacia le viene el Mas Reconocido pidiendo
a Dios por la prosperate vida de V. S. S.
Priego y Abia a 12 de 1832, Josi Bautista Ramirez

En la villa de Piégo, a veinte y ocho de mayo de mil
 ochocientos treinta y dos, reunidos en estas Casas Capitu-
 lares los tres que componen este Ayuntamiento. a saber,
 El Sr. Don Eugenio Sabalquinto Alcalde mayor, Don
 Jose Louso, Don Jose Jimenez Prop. Don Fran.
 Santaella y Don Vicente Barrientos, Regido-
 res; Don Juan Potosan, y D. N. Pupo y Gamiz;
 Juidicio General y Personero

Con vista del anterior oficio, la Villa acuerdo su
 cumplimiento, y en consecuencia mandó
 le Comboque por el Portero de este Ayuntamiento
 al Don Pablo Jimenez, con el fin de que so-
 me posesion del Empleo de Regidor pa-
 ra que ha sido nombrado; y hecho lo reci-
 vido con el seremonial de estilo, aceptalo
 en forma de forma, vaso de juramento
 por otro Señor Alcalde mayor se fue reci-
 vo, e hizo con arreglo a dho. oficio van
 y eferen, como debe y es obligado, y de defen-
 der el Misterio de la Purisima Concepcion
 de Maria Santisima, Señora Nuestra,
 y ser fiel al Rey N. S. que no con-
 respondia a ninguna protesta reprovada

Con

[Signature]

Fernando Larrea, Jose Gomez

Juan M. Melina

Christobal Bares

Antonio Jimenez Prop.

Jose P. Pedro serrano Santa

Barbara Arenas

Jose Alcalá

Don. 24 de Julio
 Veid in...
 numerario del Fran.
 Manio Valverde

Jose Arjuna
 Antonio Carrillo

Puerto Rico
 D. Juan Madrid
 y Juana

por las Leyes: como asienta en tenal de porcion;
to pido por testimonio y le mando dar.

Con lo qual se concluyo este Cavildo
que firmaran Doy fec

Jose Lovato
y Contador

te de estab.

uso de las

e estan con

enes, p ha

er a p. p. p. p.

bles de

Villa en

mando

no se diri

erente co

fu de

te haga

uenta en

ho destino

la p. p. p.

del Coma



De Ma a V.S.S,
oto Vigo; que
titulos meayo

de Comision
e pueda de
umplida
ultad en todas

los Reynos y
e permanezca

venidos
en ella a V.S.S. Rescriptico Serrvan de Almita
me por tal Aguinensa de esta Va para q
libremente pueda yo y Notro Alguero que no este
aprovado platicas dicha facultad y por la qual
pacia se vivan el Mas Recono sido pidiendo
a Dios por la prosperate vida de V.S.S,
Pueyo y Abia a 1 de 1832, Josi Bautista Ramirez

Secretaria del N. Ayuntamiento

Venise a los individuos
Componieron el Ayuntamiento
meses de 1831 para q.
la propuesta portena que
se le ordena con arreglo a las
N. disposiciones q.
eran Diego y Juan
3. de 1832 =

El Sr. Regente de esta
Manuel en uso de las
facultades que le estan
cedidas q.
se Reyna el Impulso de
Regidor S. de la Villa en
el presente año mandando
al propio tiempo se diri-
ja a V. V. la presente co-
mo loge cutfo, a fin de
que dispongan se haga
nueva propuesta en
terma para el dicho destino
con arreglo a la N. O.
dula y ordenes del Com.
tenya

De Ma a V. S. S.
V. termino

Jabalquinte

En su consecuencia
lo comunico a V. V. a
sup. orden q.
miento.

oto Digo: que
titales meayo
ud de Comision
e pueda de
tidad en todas
los Reynos y
e permanezca

Nota

En C. el propio di
el Porteno de
a que citare a los
el Ayuntamiento

D

en ella a V. S. S. Rescriptico
me por tal Agui menses de esta V.
libremente pueda yo y Notro
aprovado platicas dicha facultad
quacia le vivas el Mas Recono
a Dios por la y por la vida de V. S. S.
Diego y Abril a 3 de 1832, José Bautista Ramirez

Correl fin de seponer buelta
amanana buelta con de las
al fin q' se dena d' mto de
la Calcula Comp. q' lo ano de

que a la V. m. a la
nada 23. de Mayo de

Madrid

1832

D. Manuel Maria

Secura

Pago matro
Muyto V. N.
Garcia y Duran

En F. de Alvarado solo se
an parentado buelta con
Cap. la buelta con Gen. de
Loreo del año pasado en
Pase Ansona y d. como
Cent. y lo ano de

Madrid

A. Ayuntamiento de la P. de Ciego

Fernando Lantaf Jose Gomez

Juan M. Melina

Christobal Albares

Antonio Jimenez

Jose Pedro serrano santa

Barnabé Arenas

Jose Alcalá

Don. 2. de Julio Jose Anselmo
veid in...
numerario vit. Fran.
Mano Valverde

Prerente
D. Prerente Madrid
Y para

Antonio Carri Uoz

de q. u. T. P. P. = A. = T. =
madrid, en la =
Asena: y Ser =

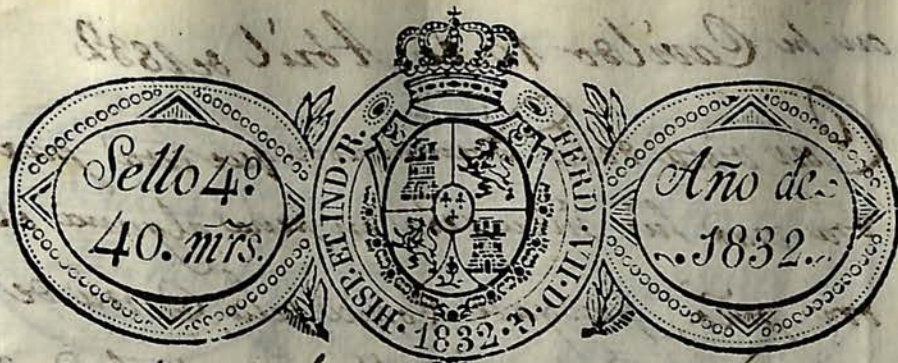
Aranda. Sant. Eusebia:

no de:
832.

Esta V.ª termino

Vino de Ma a V.ª S.ª,
y Respeto Vgo; que
en los titulos meayo
en virtud de Comision
yo p.ª q.ª e pueda de
mi facultad en todas
casas de los Reynos y
ando q.ª permanezca

con ella a V.ª S.ª Rescriptico Sieruan de Almitie
me por tal Agimensor de esta V.ª para q.ª
libremente pueda yo y Nostro Alguno que no este
aprovado platicas dicha facultad y por la qual
gracia le viveu el Mas Recono cido pidiendo
a Dios por la y por la vida de V.ª S.ª,
Pueyo y Abia a 1 de 1832, Josi Bautista Ramis



M. N. Ayuntamiento de esta V.ª termino
y Jurisdicción.

Señores =

Jose Bautista Ramirez Vecino de esta V.ª, S.ª,
con la Mayor Venneración, y Respeto Digo; que
como Resulta de los documentos titulos meyo
examinado de Agüineros en virtud de Comisión
del R.º y Supremo Consejo P.ª, L.ª, e puida de
suspender o exacer dicha mi facultad en todas
las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y
Señorios de S.ª M.ª, y tratando de permanecer
con ella a V.ª S.ª, Rescriptico Suspendan de Almita
me por tal Agüineros de esta V.ª para q.ª
libremente pueda yo y Nostro Alguno que no este
aprovado platicar dicha facultad y por la qual
quacia le vivas el Mas Reconocido pidiendo
a Dios por la y prosperate vida de V.ª S.ª,
Dize y Abia a 3 de 1832, Jose Bautista Ramirez

en la Ciudad de Abril de 1832

Con vista de los documentos que esta parte presenta, por
su parte ha incurrido en pena alguna el Acto de medi-
on poco, pongase copia de la Carta de exámen que se
re quere unir al libro Capitulán, devolviendomele
original para guarda de su dño. Con nota de este Cum-
plimiento. Así lo acordaron y firmaron Doy fee

Jabalquint
B

Lorato
Santaelm
B

Prodan
Merino
B

Madrug
B



Doye **B**austista Ramirez vno de Alcalá y natural de
 Triego; ante vs. con el debido respeto hago presente haver practi-
 cado con diferentes maestros aprobados del arte de Agrimensura, en lo que
 me conceptuo capaz para poderla usar y egerir, por tanto suplico a V. S.
 se sirban mandar que por D. Baltasar Romero maestro mayor de dho
 arte se me examine; y q. hayandome avil se me expida el corres-
 pondiente titulo carta de examen y aprobacion con licencia para
 en ello recibir merced = Doye **B**austista Ramirez = En Presentado
 hacer saber a D. Baltasar Romero maestro mayor nombrado, esa
 mine en lo practico a este interesado y compareca a hacerlo en lo teori-
 co a presencia del Sr. Alcaide de villa R. Vicente y cuervo y don
 Venito Tello Jurado y Comisario de exámenes por el Ayuntamiento
 de esta Ciudad y lo firman en granada a vni de octubre de mil ochos
 eientos veinte y nueve = Casa villa Real = Tello = D. J. de Mendez
 y Siles = En granada en dho dia me y ante yo el licio hice saber
 el auto anterior a D. Bustista Ramirez recidente en esta ciudad
 en su persona que di enterado don J. de Mendez = En el mismo dia
 yo el licio hice saber la presentacion y auto y fuese ad. D. Baltasar
 Romero el que diyo: aceptava y acepto y cumplira lo que le manda
 don J. de Mendez = En la ciudad de granada en siete de octubre de mil
 e ocho eientos veinte y nueve, estando en la Secretaria de Cabildo el infran-
 crito como lo Sr. Alcaide de villa R. y don Venito Tello vein-
 te y cuervo y Jurado del Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad
 comparecio D. Baltasar Romero maestro del arte de agrimensura con
 parado de D. J. Bustista Ramirez vno de Alcalá y vno de juro-
 mento que dho maestro hizo por dho Sr. y una Cruz segundo diyo:
 havia examinado en lo practico al citado Ramirez al que le
 hayaba baviel y suficientemente instruido en las Reglas de Agri-
 mensura y arimonia para poder usar por si solo dha facultad
 y aprecencia de dho Sr. Comisario de diferentes preguntas en la
 teorico a lo que diyo varon cumplido de esta enmendado con buena

Conocimiento en cuya virtud el Sr. Comisario en vto de las
facultades que tienen de esta M. N. C. le declararon por su cargo
y administrado de esta arte de agrimensura para que lo pueda ejercer
en esta Ciudad como en las demas Ciudades villas y lugares de los
Reynos y Senorios de S. M. libremente y sin incursion de pena alguna
lo que el Sr. Bautista Ramirez pidio se le diese por testimonio y
el Sr. Comisario mandaron se le franquease con incersion de esta
expediente y diligencia de sus señas, q. le sirva de titulo en forma
y lo firmaron con dicho maestro examinador de que yo el Sr. Dn. J. de
Jesús = Casavilla N. = Tello = Baltasar = Romero = Dn. J. de Mendez
y Jiles = Yo el Sr. pongo por diligencia q. las señas del Sr. Bautista
Ramirez vno de Alcalá son las siguientes = una cruz en
pelo Carrano; una regular; y otras de Barba poblada, un
lobanillo en la raiz del pelo proximo de la sierrita, y de edad de
treinta y dos años = Mendez = Era conforme con el original
que queda en la S. N. de Ayuntamiento q. era un cargo a que
me remito; y para que conste doy el presente sellado con el sello
de la Ciudad y armas de esta Ciudad de Granada en ella a ocho de octubre
de mil ochocientos veinte y nueve = Dn. J. de Mendez y Jiles =

tiene un sello
La carta de examen precedente era conforme con el original
que debo de haber al apante qui en posesion firmara su recibo y para
q. asi conste pongo la presente q. firmo en la Villa de Puyo
a veinte de octubre de mil ochocientos veinte y nueve

José Bautista
Ramirez

Dn. J. de Mendez
y Jiles



villa de Puogo a veinte y quatro de Julio de mil ochocientos treinta y
 dos los Sr. Condes Jm. y Reg.º de la misma, asaver: D.º D.º En-
 genio Javalquim y Donillo Alcalde mayor Jm.º D.º Jm.º Loran-
 y Couros, D.º Fran.º Samraella, D.º Jm.º Jimenez Raso y D.º Pablo
 Jimenez Regidores, D.º Fran.º Alcalde Proferano Diputado del
 Comu.º y D.º Jm.º Madan, Sindico personero del mismo, cuando Jm.
 en sus salas Capitulares como lo vienen a concurrir, acordaron

y conficiaron lo siguiente
 En uno, Cavildo se presentaron por D.º Fran.ºº Mairo Balvaca un
 titulo del Rey Nro. Señor (P.º D.º P.º) dado en Palacio a veinte y
 seis de Mayo del con.º año por el que se titula y nombra por
 Escrivano púco. el numero de una villa para que losenda por los diez
 e su vida en lugar de D.º Jm.º Lancia Viralga Jefe púco. y otro
 de examen y aprobacion del N.º y Supremo Consejo de Castilla
 tambien fechada en Madrid a diez y nueve del mes de Junio
 anter.º para su uso y exercicio con la firma de Varon y Regu-
 sio correspondiente el que de los mismos aparecen; en cuyo
 vista y en su Varon confiado la villa acordó su cumplim-
 ento; y en su consecuencia mandó se halla y tenga por
 tal. Escrivano púco. de este numero el ante Vefende Don
 Fran.ºº Mairo Balvaca, y se le vea a su uso y exercicio
 vaxo el oportuno juramento: En uno made personado
 en casa Capitulares, vaxo de juramento que por dho. se-
 ñor Alcalde mayor que le fue recibid e hizo por Dios Nuestro
 Señor y a una Señal e Cruz segun decoto, ofrecio vna y eger-
 cer dicho officio de Escrivano publico numerario de esta villa
 bien, fiel y legalmente, y a defender el interes de la Simi-
 ma Concepcion de Maria Santissima Señora Anxina;
 lo pido por testimonio y se le acordó dar, como igual men-
 te, que quedando uno de cada un Sr. Titulo vna e vna libro
 Capitulares de los dhuellas originales, con nota de su firm-

Recivimien
 Escrivano
 numero
 en villa de
 Mairo Balv
 de un...

plimieuro para guarda de su dño.
Con lo qual se concluyó este Cavildo q. firmaron, ante mi
el Escribano de que soy feo

Eugenio Javalquinto José Rovato
B y Lorenz

Pablo Jimenez Juan Pabon
Jose Jimenez Lorenz

Paremo
Jn Lorenz Madrid
y Jannia

En la villa de Puzos a dos de agosto de mil ochocientos
veintea y dos se firmaron a Cavildo como lo tiene de
costumbre los dñs Concejo Jurado y Regido de ella a saber
El Sr Dn Eugenio Javalquinto Alcaide mayor, Dn Fran
Lansuella, Dn Pablo Jimenez, Dn Jose Jimenez Rego, Dn
Jose Merino Regidores, Fran Alcalá Regidor uno de
los cuatros diputados de su Convm y Dn Juan Pabon
Sindico Tesorero del mismo y asi juntos firmaron y con
finieron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo una carta orden del Sr Regen
te de la R. Chancilleria de la Ciudad de Granada que
comunica a esta Corporacion el Sr Dn Manuel Ma
de Segura Secretario de su R. acuerdo de esta veinte
y ocho del pasado Julio por la que dho Sr Dn
de la facultades que le estaban concedidas y R.
ordenes havia nombrado por Regidor quinto de
este Ayuntamiento para el Corriente año Dn Cruz
roval de Aranda y Eugenio en lugar y p. e. de
racion de Dn Jose Reina y que aquel se pu
ciere en posesion de Ciudad en ples, en cuya
vista y en su raxon conferios la villa



Acordó seguirse cumpla y egecúte lo mandado p.
 Su Señoría Regente en ésta en Carraorden que se un
 la d'erte libro Capitulo y en su consecuencia que
 se ponga a d.^o Crinval de Aranda del que
 se traiga favor su Comend. para que de de luego
 p'ceda a su cumplimiento el qual personado en
 esta Casa Capitular se vice favorentu persona
 el Comend. de citada superior orden y nombra
 miento de Regidor para que viene nombrado y
 en su virtud d'ixo: Que sin ser responsable
 a cosa alguna del actual Ayuntamiento. mas que
 de de esta p'ra lo aceptava en toda forma y b'aso
 de juram^{to} que p. el Sr. Alcalde mayor se fue
 recivido el d'ho con arreglo a d'ho oficio v'ax y
 egeren d'ho empleo con fidel y legalmente
 como deve y es obligado y de defende el
 Ministerio de la Encarnacion de M.^a Sacerdotia
 Sta. Maria y q. no correspondia a ninguna
 Junta reprovada p. las leyes lo p'bidio por los
 y monio y se le mande dar

Con lo qual se cumplio este Cai. q. firmaron

Yo yee =

Eugenio Jalaguirre

Jose Melino

Pablo Ximenes

Crison de Nanda

Fran Protasio

6^o de Mayo

José Jimenez Prota

Presente fué

D. J. Merino
y J. Jimenez

En la villa de Piego á once de agosto de mil ochocientos treinta y dos se reunieron en esta Casa Capitular para examinar la copia de licia de fianza que havia traído el Sr. Alcalde mayor p.^a el desempeño de su Judicatura D. José Covato su Regidor 1.^o en elace de Presidente por la cualidad de la incomparabilidad de D. Sr. D. José Merino Bueno, D. Juan Co. Sarmiento, D. José Simón Propo, D. Pablo Rimeres, D. Cirilo valde Trianda Regidores y D. Juan Pro Ban Pin rico Peronero de este comun y así juntos con vista de citada copia de licia acordaron: Que desde luego admita este Ayuntamiento la fianza que se presenta por el Sr. Alcalde mayor en los terminos que de la adjunta copia de licia aparecen la cual quedará archivada viéndola á este libro Capitular; y mediante á que la citada fianza admitida por Blas Pruvio no es estensiva á mas tiempo que á los tres meses siguientes desde el dia de su otorgamiento, y que há quedado en vacio, y pasando sobre esta corporacion y ladel año anterior todo el tiempo q.^e há transcurrido desde que sumido se apareció en el destino de Alcalde mayor, motivo p.^o el cual no puede el Ayuntamiento alzar mano en sus anteriores instancias; pareciéle oficio adho Sr. Alcalde mayor con testimonio de este acuerdo para

Secretaria del R.^o
Ayuntamiento.

Cavildo 2

- S. Tuer.
- Santaella.
- Ximenes Montefio.
- Ximenes Noso.
- Mexico.
- Bejerano.
- Motdan.

Receivim. to se el
Resido. D. D. P. l.
de Aranda sin ser
Responsable mas que
desde esta fha.

Por el Sr. Regente de esta R.^{ta} de Aranda usando de las facultades que le estan concedidas por R.^o ordenes, ha nombrado a D.^o Cristoval Aranda y Luque p.^o que sirva el empleo de Regidor 5.^o de esta villa en el cor.^{te} año, mediante la vacante por exoneracion de D.^o Josef de Meyna; y ha mandado su señoria se librase la presente p.^o g.^o inmediata. sea puestas en posesion el citado Luque.



De mil
de su
y Parecio
y D.^o Dico.
de la Villa
por S. M.
de exercicio y
plazo para
ido S.^o Go-
vezifar, esto
dele fido y
a
oportuno p.
del conde,
S.^o Alcalde

Lo que comuniqué a V. V. para su cumplimiento. Dios que a V. V. m. a. Dracanday Julio 28. de 1832.

D. Manuel Maria Segura

Sres. Ayuntamiento de Aranda de Arriba.

ya sea en su promesa, desde luego el comparendo ha
deliberado dar y asegurar dha fianza por el indicado S.^o me-
rim este habilita el documento que tiene prometido, para
fijarse con sus propios bienes raíces; el qual lo ha ofrecido pre-
sentar ante Dho Ayuntamiento en el termino de tres me-
ses contados desde esta fha. y por lo mismo quiere
y exponermea voluneros reducielo a Era. publica y poniendolo



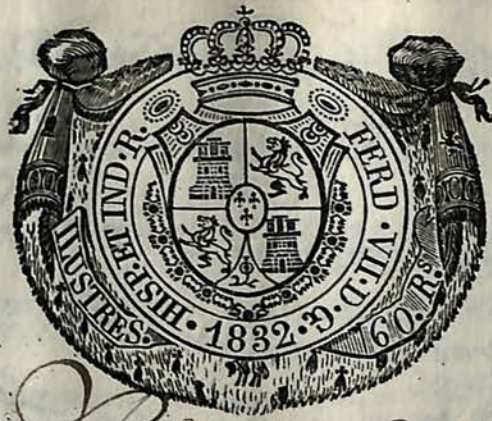
El Alcalde mayor
 por S. M. de esta villa,
 como Presidente
 del N. Ayuntamiento
 de la misma, le
 para averiguación
 de aduana, como
 para de fianza, p.
 que acienda en
 su virtud, lo que
 conviene, esperando
 como espera la
 solución de lo que
 se acuerda a lo fin
 que se pueda
 importar.

Dios que al N. m. a.
 Fuego 7 de Agosto
 de 1834.
 Eugenio Jubal Quintana

De mil
 publico de su
 para, parecio
 y Dico.
 a Dña Villa
 por S. M.
 el ejercicio y
 para
 ferido S. Go.
 Hacerse, esto
 de lo fido, y
 oportuno p.
 del caso,
 S. Alcalde

del Ayuntamiento de esta villa

y otros acuerdos...
 ma. ser exaero en sus promesas, desde luego el comparente ha
 Deliberado dar, y asegurar de la fianza por el indicado S. inu.
 sin que habilite el documento que tiene prometido, para
 ficiase con sus propios bienes raíces; el qual lo ha ofrecido pre-
 sentar ante Dho. N. Ayuntamiento, en el termino de tres me.
 ses contados desde esta fecha, por lo mismo, quiere que se
 y exponer a la voluntad de reducirlo a esta. publicar, poniendolo



En la Villa de Trujillo a siete de Agosto de mil
ochocientos treinta y dos años, ante mi el Ayo. Publico de su
numero, y el competente de Trujillo, que se acordaron, parecio
Blas Rubio Vecino de ella, quien doy fe conzco, y Dico:
Que habiendo tratado el Mre. Ayuntamiento de esta Dha Villa
coaxir al Sr. D. Eugenio Favilguinto Alcalde ma. por S. M.
de la misma, la fianza de dos mil ducados, por el ejercicio, y
derempeno de esta judicatura; asignandole cierto plazo para
presentar dha fianza de los vienes vaices que el referido Sr. Go-
ser, por seu particular dominio en la Villa de Huacuja; esto
ques, y trabandore para espirar el termino que se le fizo, y
no habiendo podido poner corriente, el documento oportuno p.
acreditar la expresada fianza, a causa de retracion del correo,
y otros accidentes inopinados; deseando el mismo Sr. Alcalde
ma. ser exacto en sus promesas, desde luego el comparente ha
deliberado dar, y asegurar dha fianza por el indicado Sr. in-
rim ere, habilita el documento que tiene prometido, para
fianzase con sus propios vienes vaices; el qual lo ha ofrecido pre-
sentar ante dho Mre. Ayuntamiento, en el termino de tres me-
ses contados desde esta fha, y por lo mismo, quiere dha villa
y exponeranea voluntad reducirlo a Era. publicar, poniendolo

en efecto, confesando como confiesa la Anterior Relacion por cien-
ta y Verdadera, que releva de toda fuerza, como mai haya lu-
-gar en Dño. sacador del que en este caso le compete


Ortoga: Fue el referido S. Alcalde ma. de esta Dña
Villa don Eugenio Javalquinto, en el termino de los tres meses
prefixados, y contados desde el dia de la fha, cumplida, e oca-
sionada, y desempeñara e executara esta Judicatura sin agravo
de partes, por lo que se fiara y fizo contra presente incurrir,
como anteriormente queda explicado; haciendo como hace de
deuda caso y negocio ageno suyo propio, sin que contra el, ni
ni sus vienes, presa, excusion, evacion, ni otra diligencia al-
guna, cuyo beneficio renuncia, contra Ley que dice que libre el
Principal, lo sea el fiador, motivo q. que pagara integram. hasta
la cantidad de los Venios dos mil. ^{te} en monedas de oro, para
y b. usual y corriente en estos Reynos Dominio y fecho; en cuyo
pago, si ocurriere que a Dño S. Alcalde ma. por algun Tribunal
superior se le imponga alguna multa, o condenacion de intereses,
o negocio, o negocio que haya versado, o intervenido sera personal;
y en su defecto quiere se le execute y apremie a virtud de esta.
y el sermanto de quien para ello sea parte legitima, por el tiempo,
y hasta la cantidad anteriormente explicado, que releva de toda
fuerza, en quien no dexa, y queda diferido desistorio hasta sentencia
de remate apremio, y pago con efecto. Y estando presente el Dño S.
D. Eugenio Javalquinto Alcalde ma. por S. M. de esta referida
Villa, a quien tambien doy fe conous, haciendola oydor y entendido,
de bevo ad verbum, Ortoga queda aceptada a su favor, en todo y

por todo, y en los caminos. Avisa indicados; y con consecuencia
se obliga a dar por libre al Solar Rubio y a sus vienes dentro de
los tres meses prefijados, de toda responsabilidad, a fin de que el
Solar pueda hacer libremente los usos que le acomoden, y en el inter-
vino y ala reueltas de qualquiera cosa q. ocurra en el ejercicio y
desempeño de esta Judicatura, prometo, y aseguro aho S. Alcaide
ma. que respondera al Solar Rubio, o a sus herederos, con todos sus vio-
nes y rentas, para q. en ningun tiempo quedon por Judicados, y les sacara
a salvo con las costas, danos, y perjuicios que en qualquiera evento pue-
dan ocasionarse. A cuius cumplimiento firme y paga, obligaron sus vienes
y rentas, todos muebles y raizes navidas y p. navas; y especial y señalada-
mente sin quella hipoteca especial viciem derogada ala gral. ni p.
el contrario ala seguridad, y pago de los vienes, con mil d. v. por el S.
empio prefijado, obliga e hipoteca el Solar Rubio por expresa es-
pecial hipoteca, unas Casas principales de nueva fabrica por ma-
nana recientemente conterminadas, en el sitio de la Calle Carrera de la
Monja de esta Villa, linde por la parte de arriba con casa de D. Vicente
Ferrer vecino de la Ciudad de Sta. Fe; y por la de abajo, con Casa de D.
Fermi Sorano, con el cargo, y gravamen de una memoria de Decretos y don.
de reditas anuales en favor de la Coleccion de memorias de la Sang.
de esta Villa, que ademas de dicho gravamen cosa comun, y gral. estima-
cion, valen en venta de renta mil d. v. las quales declara son suyas propias,
y que estan libres de todo otro genero de gravamen, y por tales las asegura
por no poderlas vender, ni en manera alguna enagenar, sin el cargo de
una hipoteca, por que prohibe su enagenacion con el pacto absolu-
to en forma. En cuyo modo yo el Sr. Alcaide a el Solar Rubio, queda
con la obligacion de hacer sacar copia de esta Carta. Para su toma de
racon en la oficina de hipotecas de esta Villa dentro del termino de
seis dias segun lo mandado en S. Pragmatica de treyntay uno de
enero del año pasado de mi Deseñacion. Deseñacion y oido, pena de

Contrario haciendo de su voluntad, lo que ofrecieron e ocurra.
Dieron poder cumplido ala Justicia y Jueces de S. M. competentes
para que a ello lo executen e fexerem como p. sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, y especialmente convenida, renuncia-
ron las Deyes, fueros, y derechos de su favor contra qual. de ellas en for-
ma, en caso e terminos con lo otorgaron, y firmaron siendo testigos
D. Pedro Alcala Zamora, D. Valerio Pedraza, y Fran. de

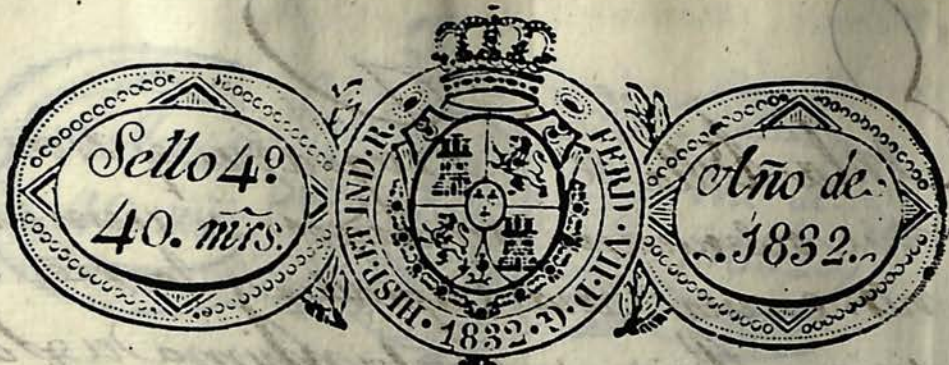
Soto Vecinos de esta Villa de queyo el año. Doy fee = Eugenio Ja-
valquinto = Blas Rubio = Antemio Emigee Navarro, y
Dian

Es copia literal de su materia con quien convenga al queme venier, para ante mi,
y queda entre lo recibiera de su. publicas de mi oficio en el papel del
sello quarto de aguaenta mar. y anotado con margen una saca, y como va
en un pliego del de Murcer que le pertenecia; y para que conste, libro la
presente escritura de la parte, que signos firmo en esta Villa de
Burgos, dia, mes, y año de su otorgamiento Doy fee.


Emig. Navarro
y Dian

Se ha tomado razon de esta Escritura en la oficina de
tasas de mi largo, y Cuaderno del corriente año, al folio veinte y
nuevo vuelto, en este dia. Pizego y Agosto ocho de mil oc-
cientos treinta y dos
Dros. y pap. gratis D. J. J. Madrid

Por decreto de este Ayuntamiento, veinte y seis de marzo de mil
ochocientos treinta y tres, se ha declarado por rrota, nulidad, y
ce tada, la presente obligacion, mediante a la orden pirada el tiempo por
que fue convenida
D. J. J. Madrid
y J. J.



que se sirva disponer el otorgamiento de la competente
 fianza por todo el tiempo que ha transcurrido desde que
 sumido fue apoveñado hasta el día en que la habilita
 el Blas Rubio lo que se había de verificar en el
 término de seis Conque por último se conforma esta
 Corporación, caso la protesta de que parados pro
 cedera a la suspensión del abono de sueldo según
 lo tiene acordado. Reperidam^{te} en la inteligencia de que
 del propio tiempo con termin^{te} de todo lo anterior se
 se dará cuenta ala R. Chancilleria del Terr
 itorio y de que lo mismo se efectuara si parados
 los términos pactados en la licia otorgada por
 el Blas Rubio, no se afianza suficientemente
 Dho. Sr. Alcalde mayor en todo el tiempo de su
 Judicatura, para q. este negocio no ocupe como
 esta sucediendo la atención del Ayuntamiento que
 debe dedicarla a otro objeto de cupuca adminis
 tracion poniendose la competente nota de
 esta resolución en el expediente que por separado
 obra en esta Escrivania Capitulada
 on lo cual se concluyo este Caudo q. firmaran
 los señores =

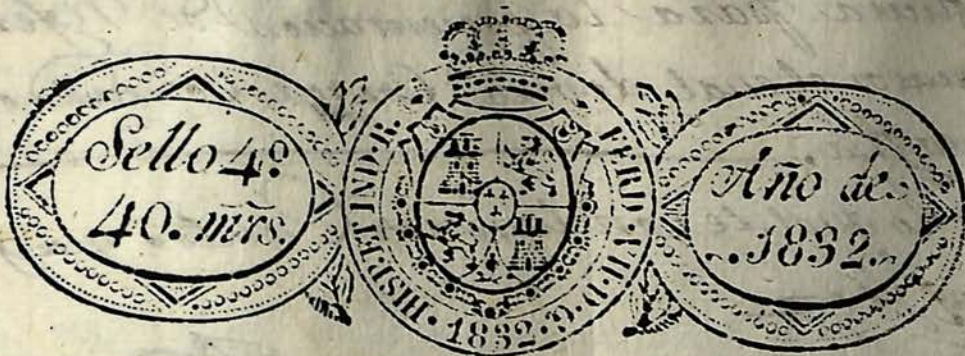
Jose de Ovato
 y Torres
 Cristóbal de Aranda
 y Luque

Fran. C. Santalla
 Jose Melino
 Jose Jimenez Roy
 Pablo Jimenez

Cavildo
17. de Agosto
de 1832.

En la Villa de Píego a diez y siete de agosto de
mil ochocientos treinta y dos se reunieron en Ca
vildo en estas Casas Capitulares los tres Conceps Jus
ricia y Regimiento de la misma y Jurex. El Sr.
Dn José Covato Regidor 1º de esta Corporacion en quien
reúne la R. Jurisdiccion ordinaria para proceder a
por haberse acordado en el Sr. Alcalde
mayor segun lo ha manifestado en oficio de esta tra
que se unia a este libro Capitular, Dn Fran San
raella, Dn José Merino, Dn Cirroval, Aranda
Dn Pablo Arim y Dn José Arim. Projo Regidores,
Dn Rufo de Gamur y Dn Juan Roban, Sindico
gral y Personero del mismo y en un bismos tra
raron y confizieron lo siguiente.

Que se haga entender al Sr. Alcalde mayor por medio
de oficio que le parara el Regidor 1º Presidente de este
acto para que se sirva cuando se lo permitian las aten
ciones de su cargo premitir en las casas capitulares
y sala donde se haya el Ayuntamiento dedicado a la
Cobranza de R. Contribuciones a protegerla y acci
varla por cuantos medios sean imaginables dando
para el efecto las disposiciones que le dicta su ilustra
cion e impone la obligacion de su ministerio vizque
se note la indiferencia que hasta el dia se ha espe
rimetado, pues en este caso sabia el Ayuntamiento
elevar sus quejas ala Intendencia de la Provincia que
reperidamente le tiene encargado este importante
servicio en sus diversas ordenes con arreglo a lo q.
S. M. tiene mandado en las ruyas con especialidad
del de trece de Septiembre del año pasado de mil
ochocientos veinte y ocho, y demas tribunales.



que Competa, y en lo que parentisara todas las demas Causas que le asisten para tomar esta disposicion que solo termina a evadime de qualquiera cargo qe por los mismos pueda hacerse, y a que se le pte el caracter que le distingue e imponen las leyes acompanandole testimonio de este acuerdo, cuya conterracion se vnira al presente libro Capitulax. Manifestandole que estando el Ayuntamiento Cominado con rigorosas apremios si al fin del presente ^{mes} no cubre y pone en feroceria lo que adeuda por V. Contribuciones, espera que para evadirlo de ello se va a desplegar toda su envergadura y Autoridad para que los Contribuyentes morosos satisfagan sus respectivos adeudos.

En este Cavildo se hizo presente por el Indico Personero de este Comun que mediante a que de ultimo estado se concedieron seis dias de termino al Sr. Alcaide mayor para que presentara los documentos justificativos del valor de las propiedades, y libranza de las fincas que por su parte por fianzas ala realta de su Tudescaria, el qual es ya parado sin haverlo podido realizar a causa de tener que esigirlo en Pueblo extraño a baxante de distancia de este, y que por lo mismo esperaba del Ayuntamiento le prorrogare hasta el completo de un mes que conceptuaba suficiente segun el mismo Sr. Alcaide mayor se lo havia propuesto en una de ellas y queriendo dar esta Corporacion dar una prueba mas de la Consideracion que le merece desde luego le concede el mes de termino que

solicita para la presentacion de referidos docu-
mentos el cual debera correr Contados desde
esta fha.

on lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron
don Jee =

José Lovato	Fran. Santaella	José Jimenez
y Correo		
Cristov. de Aranda	José Meirino	Juan Polanco
3 y Serquie		
Pablo Jimenez	Don Juan de Madrid	
	y familia	

En la villa de Priego a seis de oct.

de mil ochocientos treinta y dos, constituido el Sr. D. Eugenio Tavalquinto, Alcalde mayor de la misma, en estas casas Capitulares; y en ellas personados los Regidores D. José Lovato = D. Fran. Santaella = D. José Torner tienda = D. José Meirino = D. Cristoval de Aranda = D. Pablo Jimenez = D. José Jimenez = D. Vicente Barrionuevo = D. Juan Alcalá Vegerano = Genaro Espinosa = Diputados de la Comunidad, y los Sindicos gñal y personero del mismo D. Juan Polanco y D. Priso de Garnir, con objeto de inscribir, en la presente acta Capitulada, las propuestas para oficiales de este Ayuntamiento, que lo han de formar en el año que viene de mil ochocientos treinta y tres. Digeron: Que con conocimiento de las R. Ordenes e instrucciones que en el particular goviernan, se han reunido varias veces en estas casas Capitulares con el objeto de tratar y conferir sobre la eleccion y nombramiento de dichos funcionarios; y que despues de haver discutido sobre ello, de un acuerdo y conformidad de los Regidores, Diputado y Sindico pasan los

entre renglones = Fran. Santaella =

Academia mayor
Principios

Desde la cama en que me
halla acometido de un fuerte
dolor de cabeza, asi sintiendome
el medico Titulado Dⁿ Toribio
Lopez de Toro, por cuya dispo-
sicion seme estan poniendo
continua pan de Leche de
Almendra en el vientre; di-
xise a V. el presente, para que
sin demora se celebre la
reunion de Ayuntamiento
que para este dia fue la
citacion en el Ayuntamiento,
diendolo V. y haciendoles no-
tizo el accidente que sufro,
como mi sentimiento en no
poder ir a semejante acto;
pero sin embargo contarán
con los auxilios que necesiten
de mi Real Jurisdiccion,
para el exacto cumplimiento


Componen este
Como su Pr
el dia trece del
u tratar en el
acion de fianzas
su Regidor pr
viere mandan
presentandon
aquel acto, en el
jura laud: En
Portero de la Cor
perava que efec
la imbitacion;
ausento V. de
nilla, y por con
ni en el siguiente

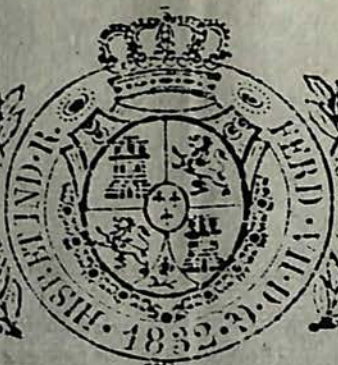
17 de Ay. de 1832
siguiente quedo en celebrarse a
de novato de, quince del actual, pues en este solo determino el que
se citase para el de hoy alas nueve de su mañana: Efecti-
vamente, los Concejales exponents concurrieron a las juntas
Capitulares con dicho objeto, y habiendo llegado la hora
de las once y media, sin haberse V. presentado para proce-
dir el acto, se vieron en la necesidad de oficiarle para
que lo realizase, protestando recayeron los perjuicios sobre
quien diere lugar a ello, respecto a que la Corporacion

enm de sm atribucion
Dios que, a. l. m. d.
Priego y A. 17 de 1832.

Eugenio Jabalguera
B

Sr. Regidor de Camo de N. Ayuntamiento, decano.

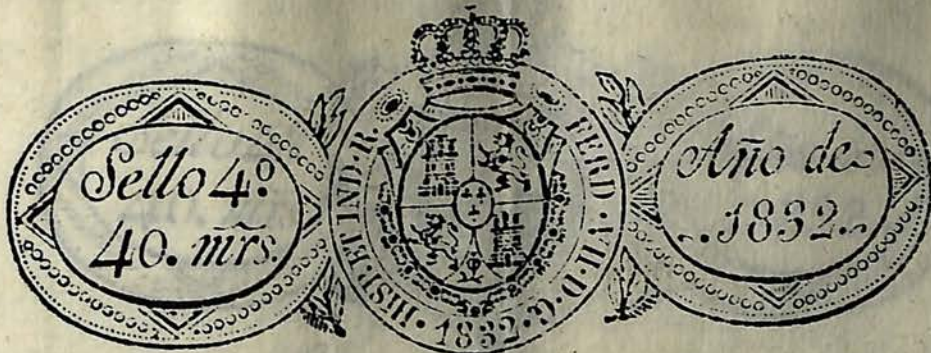
de inscripion, en la presente acta Capitulada, las propuestas
para oficiales de este Ayuntamiento, que lo han de
formar en el año que viene de mil ochocientos treinta
y tres. Digeron: Que con conocimiento de las R. O. y Orde-
nes e instrucciones que en el particular gobiernan, se han
reunido varias veces en estas Casas Capitulares con el
objeto de tratar y conferir sobre la eleccion y nombram.
de dichos funcionarios; y que despues de haver discuti-
do sobre ello, de un acuerdo y conformidad de los
Regidores, Diputado y Sindico, pasan los
en me renglon. Fran. Plouza. v. 



Los Regidores y demas Individuos que componen este Ayuntamiento a V. el Señor Alcalde mayor, Como su Presidente, le manifestaron: que habiendo en el día trece del mes de Mayo de este año determinado el celebrarse el Cavildo, para tratar en el mismo día de hoy sobre cobranza de D. Contribuciones, habilitacion de fianzas a Cavildo en el día de hoy a cuyo Cavildo esperaba concurrir el Sr. Alcalde mayor, pero le ofrecio en forma, a fin de que se Sirviese mandar a los Concejales, para el día siguiente, presentandose a las resultas de su Judicatura, y otras cosas, su Regidor por quien por hayarse enfermo segun oficio de esta fecha caso de impedirse su concurrencia alguna jurata laudable delegado su cargo que fue a V. Ciudad oficio, por el Portero de la Corporacion, segun el mismo lo manifesto, esperaba que efectivamente se pudiese en practica a quella imbitacion; pero los de ello, supo que en aquel día, se ausentó V. de esta villa, para la poblacion de Almedinilla, y por consiguiente quedó sin celebrarse el Cavildo, ni en el siguiente día, quince del actual, pues en este solo determinó el que se citase para el de hoy alas nueve de su mañana: Efectivamente, los Concejales exponents concurrieron a las nueve de las once y media, sin haberse V. presentado para proceder el acto, se vieron en la necesidad de oficiarle para que lo realizase, protestando recayeron los perjuicios sobre quien diere lugar a ello, respecto a que la Corporacion

on siempre leora en el desempeño de sus deves, trabado
de cumplir exactamente con ellos: Como así aun con
este ultimo paso Consiguieron el que V. se presentase
en delegare la Jurisd.ⁿ, han quedado sin efecto los de-
tos del Ayuntamiento, terminantes a dar la compen-
sente expedición a los negocios de su cargo, y por con-
siguiente que no padencia retraso el Real Servicio,
puesto que negándose a todo ello exigia que el Cavil-
do se celebrara, suponiendo a V. presente, faltando a
la formalidad y legalidad que está prevenida, segun
se lo manifestó al Portero y oficial mayor de la Escri-
vania de Ayuntam.^{to}: Por ello pues no se realizó el
dicho Cavildo, y los yndivid.^s exponeentes en vista de q.
ni V. se presenta a autorizarlo, ni delega la Jurisdic-
cion para ello, ni aun se digna contestar a sus ofier-
as, para ponerse a cubierto, ha adoptado la medi-
da de hacerle la presente exposicion, que presentada
por su Escribano Lapitular se estampa a seguida
por V. su resolucion, para que en todo tiempo, pue-
da servirle de documento bastante a acreditar lo
dicho, e instruir los recursos superiores que estime
oportunos, siendo de cuenta y riesgo de quien haya
lugar las perjuicios que puedan tocarse. Diego
y Agosto diez y seis de mil ochocientos treinta y dos

José Lovato Fran^{co} Santaelana
y Coras. José Merino
Cristov. de Aranda Pablo Ximenes



José Jiménez Rojas Juan Retoan
M. J. de Camín



D.^{no} Vicente Madue y Garcia Esno. mayor & Cavallé y Ayunta-
 miento de esta villa a Diego Doy Jo.^{se}: Que ante los Sr.^s Con-
 sejo, Jur.^{do} y Regim.^{to} de ella, por D.^{no} Fran.^{co} Maria Balvosa
 de esta vecindad, se han presentado un N.^o Título Darado
 en Palacio a veinte y seis de Mayo el Corriente año, firmado
 de la N.^{ra} mano por el que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado nom-
 brar por Esno. del numero de una expresada villa a el Vescido,
 por solo los dias e sin vida, Vescidado por el Sr. D.^{no} Juan
 Castromga Esno. el Rey N.^{ro} S.^o y asimismo uno título el
 N.^{ro} y Supremo Consejo de Castilla, su fha. en Madrid a diez
 y nueve de Junio anterior, relativo a el examen y aprova-
 cion del Valvosa, para su uso y ejercicio, Vescidado por D.^{no}
 Juan de Canizales Esno. e Comand. el Rey N.^{ro} S.^o lo que
 va con las notas, Sello y demas que comprehenden, firmados
 en esta forma dicen asi

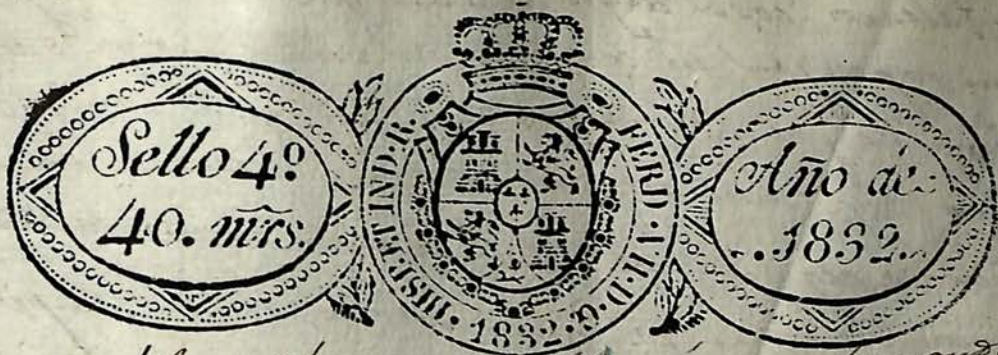
N.^o Título
 de nombram.^{to}

D.^{no} Fernando Septimo por la Gracia e Dios, Rey e Cavallé, e
 Leon e Aragon e las de Sicilia, e Jerusalem, e Navarra, e
 Granada, de Toledo, e Valencia, e Galicia e Mayorca, e Me-
 norca, e Cerilla, e Asturias, e Cordova, e Coniega, e Murcia
 de Jaen, e lo Algarves e Algeciras, e Gibraltar e las Is-
 las Canarias, e las Indias orientales y occidentales, Islas y
 tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque
 de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Arpaug, e Fla-
 ves, Tirol y Barcelona, S.^o de Biscalla y de Molina La Por-
 tugal, por un N.^o Cedula e Vescida e Tula e mil ochocientos
 e once, fue abien Vescitamos con Caldad e por ahora y
 a consulas e mi Consejo de la Camara el nombram.^{to} e lo
 Corregidore y Alcades mayores de los Pueblos e S.^o de lo que
 antes lo tenían, encargando al mismo tiempo y con la pro-
 " " "

plia Calidad a mi Audiencia y Chancilleria, la confirmacion de los officios de Republica en los Pueblos & Señorio y Abadengo, como el pie y forma q.^{ta} se practicava, asi por los expresados Pueblos, como por los dueños Jurisdiccionales, antes el diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho. En cuyo estado, se ha promovido en dho. mi Consejo de la Camara un expediente general sobre si eran en la enunciada mi R.^{ta} Disposicion comprendidas las Escribanias de Señorio aunque fueren de libre procuracion, y con vista de lo expuesto por el mi fiscal, tube abien Resolucion por decreto de once de Mayo de mil ochocientos quinze, q.^{ta} los officios de Escribano de los Pueblos & Señorio, comprendidos en los titulos de la creacion de las mismas Jurisdicciones, se probaren por ahora y hasta la Resolucion del expediente general, a consulta del citado mi Consejo de la Camara en el modo y forma que se hace con los officios renunciabiles q.^{ta} han recaido en la Corona.

Que las Escribanias de Ayuntamiento y demas que pudiesen de titulo oneroso, congo o de qualquiera otro diferente del de la Jurisdiccion, continuen los dueños en su procuracion, segun practica existiendo en dho. mi Consejo de la Camara los expresados bienes por donde acrediten que su procedencia no es del de la Jurisdiccion. Ya para por parte de don Francisco Wilfredo Balboa me ha sido hecha relacion que por fallecimiento de don Toribio Garcia Hidalgo ha quedado vacante la Escribania del numero de la villa de Pineda, cuyo nombramiento se hacia anteriormente por el dueño Jurisdiccional; por lo qual la Justicia de dha. villa en cumplimiento de lo prevenido en el citado mi decreto de once de Mayo y circular de diez y siete de Abril de mil ochocientos quinze ha instado el expediente llamandole pretendiente a dha. Escribania, tasada y regulada por precio, en quinze mil reales y dos maravedis pretendiente, Suplicandome sea servido hacerme merced de la expresada Escribania para ejercerla y obtenerla solamente por la diez y buena vida, cuando pronto a servirme con la dha. tercera parte de la Cuota Taxacion o como la mi merced fuere.

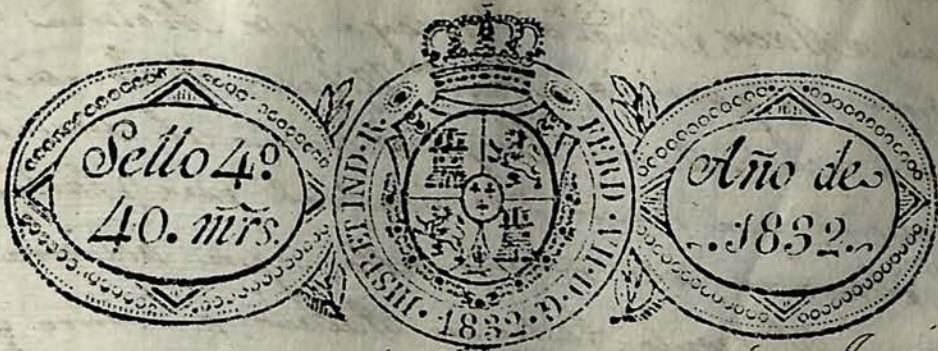
Haviendome visto en el enunciado mi Consejo de la Camara en donde he sido hecho constar hallandose con la veniente y unico año de edad cumplida q.^{ta} segun leyes de esta mi Reyna debi ser para ejercer el oficio de Escribano por Resolucion mia que recayó sobre consulta suya de doce de Diciembre de este año q.^{ta} se publicó en



el en diez y siete del mismo, conformandome con su parecer
lo he tenido por bien. Su valor y por que habeis beneficiado el pago
de diez mil rs. vellon con que me habeis servido por los dos ter-
ceros partes de los referidos quince mil, en que ha sido parada
la ciudad Escibania, mi voluntad es que a hora y a aqui en ade-
lante vos el dicho Francisco Villano Balveca seais mi Escri-
bano del numero de la precitada villa de Priego en lugar del
insinuado Jose Garcia Madalga, y que obrenais la nominada
Esma. solamente por los dias de buena vida. Mandé al
decano y los del mi Consejo Real, que luego que eua mi Carta
des sea procurada os examinen y a el uso y exercicio el ofi-
cio de Escribano, y hallandose habil y suficiente o den la
aprobacion necesaria para ello. Al Concejo, Justicia y
Regimiento de la nominada villa, que luego que con esta
mencionada mi Carta fueren requeridos juren en su Ayun-
tamiento y consensados de nuevo examen y aprobacion
habian e vos en persona el juramento con la Solemnidad
acostumbrada el qual, asi hecho y no a otra manera os
den la posesion del dicho oficio y os reciban, hallan y tengan
por mi Escribano del numero de la precitada villa de Priego,
para que hallais, useis y exerciais este oficio, solamente
por los dias de buena vida, y lo useis y exerciais con vos en
todo lo del consorcio, y os guarden y hagan guardar
todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las
otras cosas que por razon del propio oficio debais haber y gozar
y os deben ser guardadas y os recordan y hagan recordar con
todos los derechos y salarios a el anexo y percepciones, segun
se uso, quando y fuesen, asi al ciudad bueno mercader, como
a cada uno de los otros mi Escribanos, que han sido y son del

[Handwritten signature or initials]

numero de la referida villa de Priego; todo bien y cumplidamente,
sin faltaros cosa alguna, y sin que en ello impedimento al-
guno os pongan ni concierdan poner, que yo de este ahora os
veo y he por veído al dho. oficio, y al uso y exercicio de
el, y os doy facultad para usarle y exercerle caso que por lo
referido o alguno de ellos, a el no seais admitido. Mando que
todas las Escrituras contratas, poderes, ventas, compromisos Cen-
sor, Ferramientos cobdicitos, obligaciones y otras qualquiera Autos
y Escrituras Judiciales y extrajudiciales que ante vos passaren
aque fuereis presente y en que fuere puesto el dia, mes, año
y lugar donde se otorgaron y la fecha que lo presenciaron
y dentro sigue el mismo que se os diere al tiempo de buerros
examen y aprobacion e que habeis e usad como mi Escri-
bano, valgan y hagan fe en Juicio y fuera de el como cartas
y escrituras firmadas y signadas e mano e mi Escribano
del numero de la precitada villa. E por evitar los perjuicios
fraudes, costas y danos que a los contratas hechos con juramento
y a las sentencias que se hacen con elosamente, se siguen,
os mando que no siguis contratas alguno hecho con juramento
ni en que se oblique a buena fe, ni por donde ley alguno se so-
meta a la jurisdiccion Eclesiastica, salvo en las cosas y casos
que por ley e uso mi Reine se permiten, pena que si lo
isierdes seais admitido por falsario sin otra sentencia ni declara-
cion alguna. Mando que tengan obligacion e prevencion
en todos los instrumentos que otorgais, sobre compra e cen-
sor y tributos, se tome la razon e ellos, en el oficio de Regi-
strador mandado establecido en todas las Caveras de parientes
a el cargo de los Escribanos de Ayuntamiento, por la R. pragmática
Sanccion de uno de Febrero de mis sercioros sesenta y ocho.
lo que cumplais e axo las penas en ella impuestas. E mande
mease mando al nominado Consejo Juicio y Regimiento
de la indicada villa de Priego, que quando el dho. de buerros
fallecimiento aviere y de cuenta e el, al presentado mi
Consejo de la Camara por mano e mi Infanzago se -



creario que es o' suave & gracia y Justicia de la misma Ca-
 mara y del Estado de Castilla, con Remision de este título origi-
 nal en la vacante & dho. oficio para hacer merced & el Equi-
 en suca & servid mediante a que la Concesion que os hago
 es solamente por los dias de buena vida. De esta expresada
 mi Carta se ha & tomar la Valor en la Contaduria gene-
 ral & valores & mi Pl. Hacienda de la que esta agregada a la
 & la media anata, sin cuya formalidad mando sea & nin-
 gun valor y efectos, y no se admira ni ponga Cumplimiento
 esta merced en los tribunales & deudos y fuera & mi Corte.

Dada en Palacio a veinte y seis de Mayo de mil ochocien-
 tos treinta y dos = Yo el Rey = Yo D.º José & Castranga,
 Secretario del Rey Ausente, lo hice escribir por su mandado
 Tiene una Rubrica = Reg. D.º Salvador Maria Graner: Sea
 los dias, veint y seis de Mayo de mil ochocien-
 sello = Femenore. Cansiller m.º D.º Salvador Maria Graner:
 Director y Pl. Asistido, veinte y cinco de Mayo = D.º José Maria
 Ruiz = D.º Fran.º Fernandez el Pino = D.º Pedro Ignacio
 Gil = Titulo & Escribano el numero de la villa & Priego
 a Fran.º Melan Balboa para que la exiera solamente
 por los dias de su vida: tiene una Rubrica
 Femenore Valor en la Contaduria general & valores del Reino
 y consta que este incremento ha sido hecho por el servicio
 diez mil r.º; y de media anata cincuenta r.º.
 Madrid y Abril quatro de mil ochocientos treinta y dos = Ca-
 serio Daly

Healer, doce de Mayo = tiene una Rubrica
 Don Fernando Rey para la gracia & Dios Rey & Castilla
 & Leon & Aragón & las de Sicilia & Fern salen & Navarra
 & Granada, & Toledo, & Valencia, & Galicia & Mayoria &

Menorca, & Sevilla & Cerdeña, & Corcega, & Comega &
Murcia, & Jaca, Senor & Vizcaya y & Molina & Lo
quanto por parte de Fran.^{co} Wilario Balvado, natural y
vecino de la villa de Priego, se ocuirió al nuevo Consejo
expone que havia sido nombrado para Serbir la Escrita-
ria el numero de la misma villa, segun acordava, por el
nuevo R.^o Titulo fecho en Palau, a veinte y seis de Mayo
de ultimo que original presentava con la informacion de su
limprensa de sangre, conducta moral y Politica, y otros docu-
mentos solicitando que en su consecuencia se admitiese como
a examen, y que hallandole havil, se le expediere el despacho
correspondiente para el uso y exercicio de dho. officio. Visto
todo por los de nuevo Consejo, con lo expuesto en su favor
por el nuevo fiscal, por decreto que proveyeron en mes de
de Mayo proximo pasado, le mandaron entrar a examen,
y habiendolo verificado en el dia de ayer, y hallandolo
havil, acordaron expedir esta nueva Carta. Por la qual
concedemos licencia y facultad al Vefendo Fran.^{co} Wila-
rio Balvado, para que en conformidad del cited nuevo
Real Titulo que original acompaña a esta nueva Carta,
pueda irar y exercer la Escribania el numero de
la villa de Priego, para que ha sido nombrado, segun
expresa el mismo R.^o Titulo. Y mandamos que en los
instrumentos que ante él, pasaren y se otorgaren
vase el signo tal como este
de la natural era de compra, que le damos, y que en los
censo y tributos, se tome
la Varon & ellos en el officio de Jorrecas, mandado establecer
en todas las Caveras de parais del Reino al cargo de sus
Escribanos de Ayuntamiento. por R.^o pragmancia y Sancion
publicada en Madrid a cinco de Febrero de mil seiscien-
tos sesenta y ocho, vass. las penas en ella impuestas.
Y qualquiera mandamos a la Justicia y Ayuntamiento de
la Vefenda villa de Priego y demas a quien correspondo,
que siendo le presentado, esta nueva Carta y Real

doce manavedis vellon, como parece a ptegor tremra, y
mebe el cargo formado al Tesoro de Venra de esta
Provincia. Madrid trece de Julio de mil ochocientos
treinta y dos = Luebio Daly

Reales D^{nos}. doce m. = tiene una fabrica

Los Reales D^{nos}. de nombramiento y ensamen de Escrivano un
mercado, expedidos en favor de D.º Fran.º Filario Balboa
anteriormente presentados, estan conformes con sus origi-
nales, que para este efecto me fueron exhibidos; con los que
concordan, y aque me remito, que devolvi al referido quien
por ello firmara su Revo. Y para q.º como cumpliendo con
lo mandado por este Ayuntamiento; ponga el presente que
signo y firmo en la villa de Biego a veinte y siete de
Julio de mil ochoc.º treinta y dos

Francisco Filario
valverde

D.º Lorenzo Madrid
y Parria



propuestas por ternas en el modo siguiente
Regidores Primeramente fueron nombrados, para Regidor primero de esse Ayuntamiento las personas que se espusieron con la distincion de lugares. siguientes

1.^a Propuesta { En primer lugar a D. Manuel de Cordero
En segundo D. Julian de Cordero
En tercero D. Diego Castellano }

Por el mismo orden fueron igualmente nombrados para la segunda Regiduria, las personas que con la misma distincion de lugares con las sig.

2.^a Propuesta { En 1.^o lugar D. Barthelemy Arenas
En 2.^o D. Antonio Madrid
En 3.^o D. Agustin Serrano }

Asimismo por el propio orden resultaron para la tercera Regiduria las personas siguientes

3.^a Propuesta { En 1.^o lugar D. Julian Balverde
En 2.^o D. Mariano Madrid
En tercero D. Fran. delatorre }

Del mismo modo nombraron para la Regiduria quarta las personas siguientes

4.^a Propuesta { En primer lugar D. Jose Perez Encabo
En segundo D. Manuel Perez
En tercero D. Agustin de Harin }

Por el mismo orden eligieron para la quinta Regiduria de este Ayuntamiento las personas siguientes

5.^a Propuesta { En primer lugar D. Fernando Quieta
En segundo D. Carlos Armenteros
En tercero D. Antonio Molina }

Y tambien por el mismo orden fueron nombrados p.^a la 6.^a Regiduria las sig.

6.^a Propuesta { En primer lugar D. Jose Perez Trujillo
En segundo D. Jose Munoz
En tercero D. Tomas Orin }

Y fueron nombrados para la septima Regiduria las siguientes

7.^a Propuesta { En primer lugar D. Antonio Jimenez
En segundo D. Jose Custodio Alcalá
En tercero D. Cristoval Nuno }

Y tambien fueron nombrados para la Octava Regiduria las personas siguientes

8.^a Propuesta { En primer lugar D. Francisco de Merida
En segundo D. Antonio Ruiz
En tercero D. Pedro Serrano Alendora }

Del mismo modo resultaron propuestos

Diputados para primer diputado de este comun las personas que por su orden se separaran en el modo siguiente

1a Propuesta { En primer lugar D. Pedro Jimenez Ruiz
En 2o. Idem Fran. Rivera
En tercero Idem Antonio Toribio Palverde

Yt. por el mismo orden nombraron para diputados 2o. los siguientes

2a { En primer lugar Ylario Mengibar
En segundo Idem Felis Mengibar
En tercero Idem Agustin de Eguia

Yt. nombraron para Diputado tercero las personas siguientes

3a { En primer lugar Antonio Ayona
En segundo Idem Juan Pajera
En tercero Idem Gregorio Serrano

Yt. nombraron para Diputado cuarto las personas siguientes

4a { En primer lugar Ysidro Rodriguez
En segundo Idem Antonio Alcedera
En tercero Idem Antonio Paraga

Y igualmente nombraron para Sindico Personero de este comun los siguientes

Propuesta para Sindico Personero { En primer lugar D. Jose Ayona
En segundo lugar Pedro Serr. Samalla
En tercer lugar D. Jose Miquel

Y para Sindico gral igualmente nombraron los siguientes

5a { En primer lugar D. Pablo de la Camara
En segundo lugar Jose Ortiz delgado
En tercer lugar Juan Tolentino

Y firmadamente Conjurados este Ayuntamiento sobre la propuesta de Pro- curadores manifestaron dho señores que vista del agrado del dho acuerdo de la Chan- celleria de Granada, podian continuar los nombrados, y que estarian desempeñan- do citados en cargo en el presente año p. ser personas de conocimiento para eger- cerlos. Saguro Ayuntamiento deere acta. Formandose el presente p. acuerdo y portar regla cuarta; segun el modelo unido al libro Capitulares de la villa para el venid ochocientos veinte y cinco, para lo todo al Sr. D. Eugenio Fabalquinto Alcaide mayor por s. m. de esta villa, alor efecto que respaldan en la quincuena Con lo qual se concluye este cavildo que firmaran los señores Concep- tual y Regimieros de esta villa por ante mi el dho secretario de fe

Eugenio Fabalquinto Jose Merino (Escrito de Brando) (Escrito de Eguia)

Juan Co. Santaella y Coras Jose Lovato Jose Lomenes

Pablo Jimenez

Ruso de Paniza

Senal de x del Diputado Genaro Espinan



Señal de + del Reg.º
Dn. Vicente Barriento

Señal de + del Diputado
Francisco Ronda =

Señal de + del Diputado
Fran. Alcalá Vegetano =

Señal de + del Regidor
Dn. José Lamer Vienda

Lorenzo J. J.
Dn. Lorenzo Madrid
y familia

Se vio en este Cavildo una orden del yltimo Señor Director General de Propios y arbitrios del Reyno, con fecha ocho del presente, dirigida por mano del Señor Intendente de esta Provincia por la que ordenando el recurso hecho por Juan Pardo de Flores y consortes sobre vasa del censo impuesto a sus tierras, en las dehesas de las naacas y Arallare; se encarga que los dichos terrenos divididos en suertes se saquen a subasta y den a quien se perpetuo; y teniendo presente este Ayuntamiento, que lo que manda a hora, está ya practicado con Real Cedula expedida por el Supremo Consejo de Castilla, en el año de mil setecientos noventa y siete, por la qual se repartieron ochenta y siete terrenos, se otorgaron las Escrituras de venta dadas a censo perpetuo, se pagaron los din. de Alcabala, y se pusieron por el oficio de hipotecas, con cuyo suuto título se hallan los Compadres, sus descendientes, y representantes en la posesion de dichos propietarios por espacio de treinta años, únicamente con el

gravamen del censo perpetuo a que estan afectas, y teniendo
 corrientes los reditos, cuyos conocimientos han faltado a dho Señor
 yltmo, por no haver instruido bien el Expediente, los dhas Juan An-
 te de Flores y Consortes, presentando testimonio de dha Real Cédula,
 y data a censo perpetuo, y teniendo en consideracion que la
 Solicitud de estos, esta unicamente reducida a la moderacion de reditos
 en los Cortos terrenos que deterioró la tormenta, y no en otros, cuyos
 dueños que seran al pie de trescientos vecinos, nada han reclamado, y
 subisten en estas propiedades, beneficiadas con sus intereses y frutos,
 por contar con la usurilidad de ellas, como adquiridas por titulos
 honeros; por ello acordó este Ayuntamiento: que poniendose a con-
 tinuacion de esta Superior orden, testimonio reciente de la Real Cédula
 y data a censo perpetuo, de las tierras de las dehesas de las navas, se re-
 mita en Consulta al Excmo Señor Director, por mano del
 Señor Intend^{te}, para que bien instruido de los antecedentes, dicte nueva-
 mente las medidas que mas oportunas le parezcan, e inmediatam^{te}
 sean obedecidas; Seguro de que llevandose a efecto la determinacion
 que encarga, de sacar a subasta las Fuentes deterioradas por la tem-
 ta que gano vax, antes de este menor caso que les causó la tormen-
 ta, no habra porer a ellas, y quedari sin especucion. Asi lo acor-
 daron y firmaron los Señores Capitulares que forman este Ayun-
 tamiento en Piego a veinte y quatro de oct. de mil ochocientos
 eicenta y dos, de que doy fee =

Eusebio Jabalquinta	Jose Aovato
Jose Mexina	Jose de los Angeles
Cristobal de Brandas	Francisco Santaelana
Yago y Luque	Jose Jimenez
Salvador Jimenez	Juan Polanco

En la Villa de Piego a veinte y uno de Nov.

Don Francisco Madrid
 y Jarral



El Ilmo. Sr. Director
 gral. de Prop. y Arbit. del
 Reyno conf. 8 del presen
 te mes me dice lo siguiente.

En vista de cuanto resul-
 ta del expediente q. me remi-
 to V. S. en 5 de Abril ultimo,
 por el q. D. Juan Ruiz de
 Flores y consortes vecinos
 peygareros de la villa de Pri-
 go solicitan revaja de las
 suertes q. labran en la Dcha
 sa de la Navaj, Albatali,
 Castellar y el campillo, he
 desestimado dha. solicitud
 encargando a V. S. dispon-
 ga q. los citados terrenos
 divididos en suertes ma-

am. de esta V. S.

a V. S. con todo respeto
 de cuyo beneficio care-
 chavarme desposado de
 Zagrilla, me encuentro
 no me cubren
 la en la apresada para
 en los arbolados como un
 him. to mio de no poder
 do p. ello, y demandando k-
 uer dicha mi familia.

Suplico V. S. se sirva admitirme de guarda de este termino con las mis-
 mas facultades y requisitos que los demas q. ayas en la actualidad en esta
 villa. favor y justicia que espero de V. S. Cay. V. S. que Dios me de.

Priego y Nov. 8. de 1832 =

José M. Pallón

Dada en virtud al M. S. Ayuntamiento de esta villa
 de la anterior solicitud que hace D. José María Pallón

gravamen del censo por
 Corrientes sus ve
 yttimo, p
 ix de
 Na,
 Solo
 en
 duca
 Sub
 por
 Prom
 tina
 la y
 mut
 Sem
 me
 Sem
 que
 en y
 ta,
 varo
 cau
 cien

yores se saquen a publi
 ca subasta y rematen a
 censo perpetuo tomando
 como primera postura
 del canon anual la can
 tidad q. satisfacion has
 ta ahora loy llevadore
 prefiriendoles a estos por
 el tanto, afianzando con
 potentem. bajo respon
 sabilidad de las juntas
 de Prop. y demas forma
 tidades establecidas para
 estos casos; cuyas diligen
 cias cuidara V. de remi
 tirme con toda expresion
 y claridad, con su dicta
 men y el de la ciudad. a
 pnal, para la resolu
 cion Superior."

Y lo tratado a V. pa

Jose Merino

Victor de Brandas

Y y Luque

Pablo Ximenes

Jose Ximenes
 Juan Polanco

En la Villa de Puzgo a veinte y uno de Nov

Perote
 D.º Ferre Madrid
 y Ferris

ra su mayor puntual y
exacto cumplimiento.

Dijo que a N. S. m. d. N. S.
doña 13 de Oct. de 1832

MRS
1832

Manuel de Priego

Ayuntam.^{to} de esta V.^a

ino de ella, a V. S. con todo respeto
de favorador de cuyo beneficio carece
currido, y el haverme desposado de
la Dora de Lagrilla, me encuentro
nias, p.^{ta} cuya razon p. lo me cubier
no me invicito en la apreciada casa
u se causan en los arbolados como un
stante sentim.^{to} mio de no poder
me facultado p.^{ta} ello; y deseando te
ayude a sostener dicha mi familia.

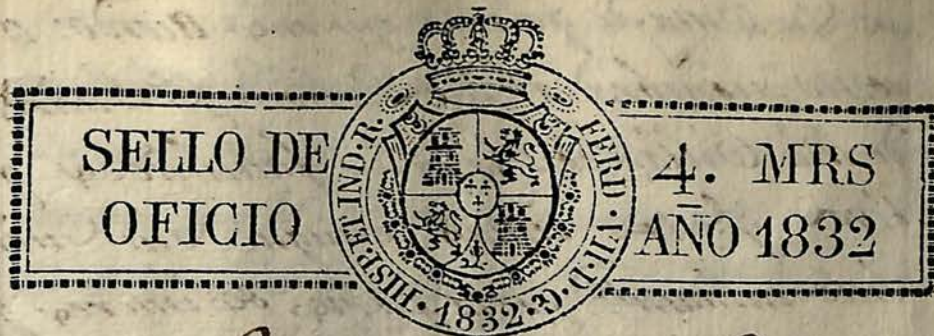
Ay.^{to} y punto de Prop.^{ta} de Priego

Suplica V.^a se sirva admitirme de guarda de este termino con las mis-
mas facultades y requisitos que los demas q.^{ta} ayas en la actualidad en esta
Villas. favor y justicia que espero de V. S. Cuy. V. S. que Dios m. d.

Priego y Nov. 8. de 1832 =

José M.^o Gallon

Dada cuenta al N. S. Ayuntamiento de esta Villa
de la anterior solicitud que hace D. José María Gallon



Don Sr. Alcalde Mayor y S. del N. Ayuntamiento de esta V.ª

Don José M. Fallon Vecino de ella, a V.ª con todo respeto digo: Que habiendo sido mi ejercicio, el de farrador de cuyo beneficio carezco, a causa de los malos años que han transcurrido, y el haverme despojado de varias suertes de tierra que cultivaba en la Ocera de Lagrilla, me encuentro en el día, sin destino p.ª sostener mi familia, p.ª cuyas razones p.ª lo me cubier- to diaviam.ª en la casa; y con cuyo motivo me invade en la expresada casa y presencia muy aminorado los daños que se causan en los arbolados y comen- las sementeras de este Territorio, con bastante sentimiento mio de no poder denunciarlos delincuentes p.ª no haberme facultado p.ª ello; y deseando te- ner alguna ocupacion, q.ª en parte me ayude a sostener dicha mi familia,

Suplico V.ª se sirva admitirme de guarda de este termino con las mis- mas facultades y requisitos que los demas q.ª ayas en la actualidad en esta Villa. favor y justicia que espero de V.ª. Cuy.ª. Vir.ª. quis.ª. Dios m.ª.ª.

Priego y Nov. 8. de 1832 =

José M. Fallon

Dada cuenta al N. S. Ayuntamiento de esta Villa de lo anterior solicitado que hace D. José María Fallon

en su villa de quanto expone acuerdo: el nombrar
 como nombra al Sr. D. Pedro de Guada de campo
 de esta villa con iguales facultades y prerrogas
 fijas q. los demas aunque sin sueldo alguno
 sino un tanto por la parte de interes que le corresponde
 y para q. sus denuncias que se pudiesen en derrochero
 de su deber; lo que se le ha de hacer p. que p. y
 dando el competente juramento y proceda a ejercerlo
 entregandole el original con expediente p. que le
 sirva de titulo en forma, y lo firmara el Sr. Alcalde
 de mayor. Evidente de este Ayuntamiento con los señores
 que lo componen en Domingo a diez de octubre
 de mill e ochocientos treinta y dos. de que yo el
 Escribano del mismo doy fe

Juan

Eugenio Pabalguinto Reg.º de Guano. Escribano de la villa
 y D.º de Villalobos
 Jose de Ovato y Loren
 Juan Pabalguinto
 Jose Merino
 Jose Jimenez
 Prox. Pablo Jimenez

D.º de San Mateo
 y Paricio

Domingo 10 de

En la villa de Guano a media del mes de Mayo
 de mill e ochocientos treinta y dos ante el Sr.
 D. Eugenio Pabalguinto y D.º de Villalobos
 D.º de San Mateo y Paricio y D.º de San Mateo
 y Paricio como se la nombraron quin bajo el juramento que en un
 pueblo por Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz

forme adro. viso: Subaso el jurant^o q^o llovas privado
 prometa de cumplir fidel y legalmente el oficio de Guarda del
 Campo de esta Villa q^o que ha sido nombrado a su vez
 tanvia por el N. dho Ayuntamiento en los terminos que se le
 ha otorgado. Si lo expreso y firmara con el Sr. Alcaide mayor
 de que yo el Sr. D. Josef =
 Eugenio Jabalquinta Jose M. Fallon

Francisco Filario
 Valverde

Auto y Su embargo de lo acordado por el N. Ayuntamiento deves
 testimonio original de que expedite a D. Jose M. Fallon
 q^o quele sirva de titulo en forma para que yo expedite
 por el suscripto Sr. D. a la villa de Ayuntamiento p^o que
 se mande dar correspondencia. Mandado y firmado el Sr.
 Alcaide mayor de esta villa a Domingo en el dia de Agosto de
 N. dho. de mil ochocientos treinta y dos de q^o D. Josef =
 Jabalquinta

Francisco Filario
 Valverde

Nota. y En el propio dia mes y año yo el Sr. en cumplimiento
 de lo mandado en el auto anterior puse testimonio de las
 precedentes dilig. en papel del bello de oficio conq^o de dos
 fojas utiles el cual entregue a D. Jose Maria Fallon de
 esta vecindad para que le sirviere de titulo de Guarda del
 Campo de esta Terrmino para que habia sido nombrado. y
 para que conste lo auto =
 Valverde

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

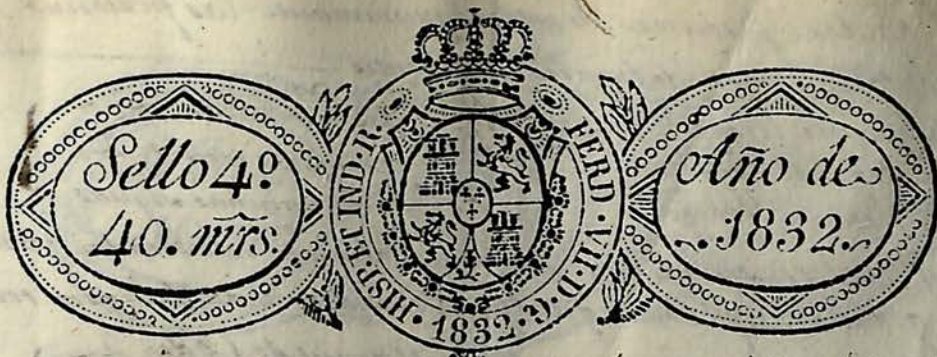
Dn Vicente Madrid y Garcia Escrivano
Mayor de Cavildo y Ayuntamiento de esta Villa de Priego de Goda
Que entre los papeles de mi oficio por ahora e visto una supe-
rior orden del Sr. Yndendente de esta Prov. ocho de de Mayo
Comunicada a esta Justicia y su Ayuntamiento a p. la que se le hace
carg. de la obligacion que las instrucciones y ley penal vigente
le impone, sobre la persecucion del fraude del contrabando,
cuyo deber siendo el mas privilegiado y el mas digno de los que
estan constituidos en destinos pueco previniendole que si los
valores de la renta del tabaco de este pueblo no se depositaban
en el punto me y no se dedicaban cual correspondia a la
persecucion de los contrabandistas que infestaban este termino
se veia otro Sr. Yndendente en la sensible necesidad de
imponerle la multa correspondiente con otras cosas que expone,
cuya superior orden vista por este Ayuntamiento ha sido
de la Exposicion siguiente
Sr. Alcalde Mayor del Ayuntamiento de esta Villa con vista
de la precedente superior orden ha resuelto Exponer a V. S.
Que sin embargo de que este Ayuntamiento a consecuencia de las
superiores ordenes que se le ha adoptado las medidas que
ha concebido oportunas para contener el ilicito trato del con-
trabando, practicando por medio de sus Individuos las mas acri-
vas diligencias separandole de los muchos negocios urgentissimos
y a que es responsable con sus intereses si no toda cumplido
en las Epocas prefijadas de cuyas resultas se han logrado varias
aprehensiones de tabaco cuyos reos se hayan en carcelas P. D.
carcelas siguiendole sus Competentes causas por virtud

de los partes oficiales que a V. dirigio su Region M.
Cristoval de Aranda las que no dexara de continuar se
quin solo permita las graves atenciones y cuidados que
le rodean hinerentes a suplico gobierno Administracion
y recaudacion de contribuciones; mas quando este Ayunta
miento conoce que es prin Origen de estos males, comite en
que las personas forasteras que lo aportan a esta Villa,
vienen quarecidas con legitimos paraportes poniendose
asi a cubierto de toda persecucion; y que las de este do
micilio marcadas con el detestable mote de defraudadoras
de la R. Hacienda no se les ha privado absolutamente
sus salidas para fuera a parte, ni el uso de Cavallos, sin
duda q. que habrian hecho coniar a el Juzgado causas
que le hayan inclinado a havilitarlas, con los compe
rentes documentos, no puede menos este Ayuntamiento
que expresare asi; y de hacer presente a V. que para
conseguir el fin a que termina otra superior orden
y las demas comunicadas en la materia y que este Ayun
tamiento siempre Celoso por el desempeño de sus deberes
quede a salvo de toda Responsabilidad el dirigira a
la presente Exponcion para que sirviendole mandara
unir al Expediente gral sobre persecucion de contra
bando y havilitacion de seguros para cavallos suita en
el los efectos que haya lugar; Esperando que con esto
alo Expuesto se nieguen de un todo a los Individuos
titulados de contrabandistas los paraportes, sus refren
dos diarios, cartas de seguridad y el poder valere
de Cavallos para su manejo en el seguro concepto
de que se promete esta Corporacion del amor de V.
al R. Servicio contribuirá a que tenga cumplido
efecto adoptando las medidas o disposiciones que conve
nere mas oportunas; quedando unido al libro
Capitular Copiante testimonio de esta Exponcion
y en subscrita Relacion de la Superior orden

que lo movió. = Dio que a O. m. a. P. de P. y nov.
16. de 1832 = José Lovato y Cortés = Fran.ª Sarracina
José Dimenes Roso = Cristóbal de Abando y Eugue
Pablo Dimenes = José Melino = Rufo de Gamir

Juan Rodan =
Es copia de la Copia hecha por varios Individuos
del Ayuntamiento de esta villa para suplicar al
Sr. Alcalde Mayor con la superior orden que era
por Caxera de la misma la que cerrada y con sobre
competente se puso en poder del portero de este
Ayuntamiento. Y para que así conste en obsequio
de lo que por la misma se me preciene pongo el pre
sente para unirlo al Libro Capitular corriente
que firmo en la Villa de P. a diez y nueve de
Nov. de mil ochocientos treinta y dos = Entre
veintidós = Los Individuos = en m. del = ve.

J. n. Lorenzo Madrid
y familia



de mil ochocientos treinta y dos Reunidos en estas Casas Capitulares, los señores Individuos del Ayuntamiento de ella a saber: D.º José Covato = D.º Francisco Sannaella = D.º José Gómez Henda = D.º José Merino = D.º Cristóbal de Aranda = D.º Pablo Jimenes = D.º José Jimenes Proso Regidores; Fran.º Alcalá Vegriano Genaro Espinosa y Juan Bonda diputados de su Comun; y los síndicos Gral. y Secunero del mismo, D.º Juan Boldan y D.º Rufino de Gamir, sin haber concurrido D.º Vicente Bañeros otro de los Regidores p.º haberse enfermo en cama, y así juntos trataron y confirieron lo siguiente.

En este Cabildo se hizo presente una Circular del N.º acuerdo de la Chancillería de Granada que trae de los corrientes que con oficio le remite el Sr. Alcalde Mayor p.º medio de su Regidor de sano D.º José Covato p.º la que se ordena que de cuando aquel superior Gral. Menar por cuantos medios le sean posibles las veneficas y parciales intenciones de S. M. C.º manifestadas en su soberano decreto de Amnistia quince del pasado Octubre y en conformidad tambien de lo proveido p.º el Ex.º Sr. Governador del N.º y supremo Consejo de Castilla en su superior orden veinte y tres del propio para que en las Propuestas que formen y remitan para Individuos de Ayuntamientos se tenga presente dho. soberano decreto p.º el que se le redigna brecha y velo sobre las debilidades y defectos pasados reputandose en un eterno olvido y haer dolo que se enviaron de los Carrinos de la lealtad sumision y respeto participantes de sus gracias y liberalidades y q.º no son tacha ni obstaculo para obtener empleos de Republica; en su virtud y de las demás circunstancias que para obtener esos cargos de arraigo, puzera, de intenciones, conducta civil y politica, pacifica y amante del Buen orden en su raxon conferido Acordo su cumplimiento; y de un animo y conformidad Nacia nuevapropuesta p.º terna para los empleos de Regidores diputados y síndicos de este Ayuntamiento para el año que vendrá de mil ochocientos treinta y tres, en las personas siguientes.

Primeramente fueron nombrados para

Regidores.

1^a
Propuesta

Regidor primero de este Ayuntamiento las personas que se expresaron con la disminucion de lugares siguientes

- En primer lugar D. Pedro Zamora
- En segundo *Idem* D. Geronimo Caracuel
- En tercero *Idem* D. Luis Entrambas Aguas

Por el mismo orden fueron igualmente nombrados para la segunda Regiduria las personas q. con la misma disminucion de lugares son los siguientes

- Y. 2^a
- En primer lugar D. Manuel de Coder
 - En segundo *Idem* D. Julian de Coder
 - En tercero *Idem* D. Diego Castellanos

Asimismo por el propio orden resultaron para la tercera Regiduria los siguientes

- Y. 3^a
- En primer lugar D. Casiano Solera
 - En segundo *Idem* D. Francisco Ruiz
 - En tercero *Idem* D. Antonio Ruiz

Del mismo modo nombraron para la Regiduria cuarta las personas siguientes

- Y. 4^a
- En primer lugar D. Julian Balverde
 - En segundo *Idem* D. Carlo Rinones
 - En tercero *Idem* D. Agustin de Larrin

Por el mismo orden eligieron para la quinta Regiduria los siguientes

- Y. 5^a
- En primer lugar D. Geronimo Serrano
 - En segundo *Idem* D. Jose Serrano
 - En tercero *Idem* Antonio Alfara

Por el mismo orden fueron nombrados para la sexta Regiduria las personas siguientes

- Y. 6^a
- En primer lugar D. Fran. de Meida
 - En segundo *Idem* D. Jose Perer Encabo
 - En tercero *Idem* D. Sena Garcia

Asimismo por el propio orden eligieron para la septima Regiduria los siguientes

- Y. 7^a
- En primer lugar D. Andres Aguilera
 - En segundo *Idem* D. Jose Muñoz
 - En tercero *Idem* D. Jose Custodia Alcalá

Yem fueron nombrados para la octava Regiduria las personas siguientes

- Y. 8^a
- En primer lugar D. Pablo de la Camara
 - En segundo *Idem* D. Mariano Madrid
 - En tercero *Idem* D. Fran. Paula de la Torre

Del mismo modo resultaron propuestos para primer diputado las personas que por su orden se expresaron en el modo siguiente

- Propuesta
- En primer lugar Juan Jaen
 - En segundo *Idem* Tomas Ruiz
 - En tercero *Idem* D. Jose Gavitan

Yem por el mismo orden nombraron para diputado segundo los siguientes

- Y. 2^a
- En primer lugar Juan Pareja
 - En segundo *Idem* Jose Alfara
 - En tercero *Idem* Antonio Maria Recuerda

Yem nombraron para diputado tercero las personas siguientes

- Y. 3^a
- En primer lugar Ysidoro Rodriguez
 - En segundo *Idem* Luis Nuno
 - En tercero *Idem* Cristoval Nuno

Asimismo nombraron para diputado cuarto



to las personas siguientes

Y D. A. ...
 En primer lugar Pedro Jimenez Ruiz
 En segundo Idem Pedro Lizano Mendosa
 En tercero Idem Jose Ortiz Delgado

Propuesta p. a
 Sindico
 Personero
 Igualmente nombraron para sindics Personero de esta Comunidad los siguientes
 En primer lugar D. Jose Berdugo
 En segundo Idem D. Jose Parusa
 En tercero Idem D. Simon Chavarri

Y para Sindico gral igualmente nombraron los siguientes
 En primer lugar Mariano Mengivar
 En segundo Idem Felis Mengivar
 En tercero Idem Mariano Adamon

Mance al de Libro Capitul de la superior Orden y demas documentos con que viene adjunta enacru el oportuno testimonio de este acta y remitan por el mismo Regidor de Camo concludado por venido del Sr. Alcalde mayor para que por si obre las demas dilig. que le corresponden Remitiendole al Sr. Secretario del R. Acuerdo los inveni que se reclaman.

on lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran doy

Jose de Covato Jose Merino
 y Cortes Fran. C. Santuella
 Cristobal de Aranda Pablo Jimenez
 y Luque Juan Jimenez
 Juan Poldan

En fecha: 22 de Julio
 en la villa de Pinos
 a las 10 de la noche

Por el Regidor D. Jose Gomen Tienda
 y diputado Fran. C. de Alcalá, Genaro Espinosa
 y Fran. C. de Aranda por no saber firmar
 tpo a su nombre
 Jose Molero

D. N. de la Cruz
 y P. Jimenez

En la villa de Pinos a veinte y tres de nov. de mil ochocientos

en el treinta y dos, el Señor Alcalde mayor Don Eugenio Tabalquin
to reunidos en estas cosas capitulares con los Regidores Don Jose Lora
ro, Don Fran. Santsalla, Don Jose Jimenez Propo, Don Pablo Sime
nez, Don Cristoval de Aranda, Don Jose Gomez Trienda, y Don Vicens
te Barrientos Regidores; Fran. Alcalá veterano, Genaro Espinosa y
Fran. Borda Diputados del Comun. y los Sindicos Gnal. y Personero D.
Juan Polcan y Don Rufo de Canis, y así juntos trataron lo siguiente
Se hizo presente en este Cavildo por el Regidor que fue en el año pasado de
mil ochocientos treinta y uno ^{Don Jose Perez} habersele ofrecido por don Juan Quera
Comisionado en apremio, para el cobro de dos mil y quinientos r. que
era en deber por el arriendo de ocho y diez y siete mrs. en arrenda de vi
no y Aguado. para la Compañion de Caminos respectiva adto. and
de ochocientos treinta y uno; que en virtud de orden de la Capitania
Gnal. de Granada havia formado, con merito a lo que se adeudava en el
y de consiguiente cumplido con ese Servicio; pero que en el caso de se
verlo hacer, asy por el Ayuntamiento la correspondiente facultad para ella,
al que desde luego confesio y confirio todas las facultades necesarias al
Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y uno para que hagan indicio
Repartin. o en Cobranza, de los Corcheros por aquellos medios que se cumpla
faciles; considerando su importancia en la ^{o en los Corcheros de Lucena}
como esta necesidad; y si para edo. ella, cada Cosa y parte necesaria
de auxilio esta pronta esta Corporacion a prestarlo, en lo que queda
con conformes los Regidores de aquel Ayuntamiento. Don Jose Perez, Don
Fernando Zurita y Don Antonio Jimenez
y finalmente trataron en este Cavildo que para evitar en lo subscrito la demora
en el pago de este Servicio que es siempre pronto y expedito, se ha
que aubara poco, por el presente año, admitiendose las puestas que se
hagan que no vayan del Cupo de los don mil y quinientos r. en que está ac
ñado este Pueblo; cuya libreta se para a este Ayuntamiento. luego que en na
vire por la Escribania de Rentas, para que en tiempo y forma lo pueda
escriva de la Persona en quien se realice su unico remate; para lo que
se sacara testimonio de este particular, que se para al Escriba
no de Rentas R. Don Antonio Penche, a los efectos indicados
Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron los Señores
Concejo, Justicia y Regimiento de esta Villa de Pico



Yo por ante mí el Escribano Capitulare de que doy fee =

Eugenio Sabalquín José Lovato
y otros

Histor. de Aranda
y Luque

José Merino
Pablo Ximenes
Juan Poldan

Fran. Santaella

Mano de...

Mano de...
Mano de...
Mano de...

En la Villa de Ariego a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta
y dos, reunidos en estas Casas Capitulares, los Señores Concejo, Ju-
ricia y Regimiento de ella a saber; el Señor Don Eugenio Sabalquín
Alcalde mayor de la misma, Don José Lovato, Don Fran. San-
taella, D. José Ximenes Profo, Don Pablo Ximenes, D. Cris-
tobal de Aranda, Don José Gomez Vienda, y D. Vicente Bar-
rientos, Regidores, Fran. Alcalá y referam, Genaro Espinosa,
y Fran. Ponce, Diputados del Common, con los Síndicos Gene-
ral y Personero, Don Rufino de Yarnix y D. Juan Poldan
y así juntos trataron lo siguiente

Se vio en este Cavildo una Certificación librada por el Sr.
Don Manuel María Sigura del Concejo de S. M. y su
Secretario en el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada
da de fecha tres del actual, por la que consta, que este Regio

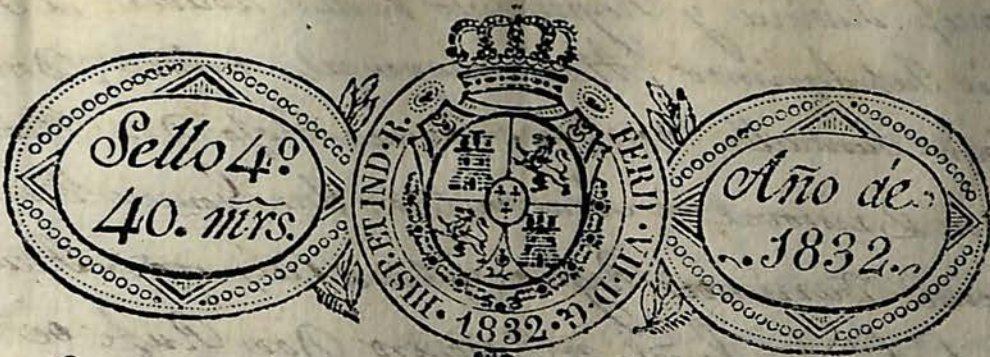
bunal se ha de ver declarada por suficiente en instruido
 y apto para ejercer la Abogacia al Lic.^o D.^o Juan Ba-
 tista Madrid, la que el Ayuntamiento acordó se guarde
 y cumpla, que se haya y tenga por tal al referido;
 pudiendo usar y ejercer d^{ha} Abogacia; guardandose
 se todos los honores y preeminencias que le corresponden
 por Leyes de este Reyno; y que sacandose certifi-
 cado de la misma, que quedará unido a este libro Capitu-
 lar, se le devuelva la original para guarda de su d^{no}.
 Con lo qual se concluyó este Cavildo que firmaron por
 ante mi el Escribano de que doy fee

Como Previo sin voto.

Eugenio Jabalquinta
 Jose Lovato y Torres
 Juan Co. Santaella
 Frisco de Aranda
 Jose Merino
 Pablo Ximenez
 Juan Poloan
 Jose Ximenez
 Presente fuey
 Francisco Filario
 Valverde

D.ⁿ Manuel Maria Segura del Consejo.
 de S.M. su Secretario del R.^o Acuerdo Presidencia Regencia
 y Escribano de Camara del Rey N^{ro} Señor en su R.^o Audiencia
 y Chancilleria que reside en esta corte.

Certifico: Que a d^{ho} R.^o Acuerdo se ocurrió
 por D.ⁿ Juan Batista Madrid natural de Biego y con pre-
 sentacion de rufes de Bautismo y otros documentos solicitó
 rele admisión al examen de Abogado y para el expediente
 al S^o oidor mayor no lo devolvió con tanta de corte.



En cuya vista se remitió al Colegio de Abogados para que fuerdessa
mirado y considerando por certificación del Secretario del Colegio de Abogados
haberlo sido conforme al prevenido en la R. orden de veinte y ocho de
diciembre de mil ochocientos veinte y nueve y habiendolo sufici
cientemente insinuado le habían aprobado por unanimidad de votos
en su virtud el R. acuerdo mando proceder al examen del referido en los
terminos que prescribe la misma R. orden y habiendose guardado toda
la formalidad que dha. R. orden encarga se dieron los puntos y preguntas
caso al Sr. Juan Bautista Madrid el que al veinte y cuatro hora
presento el proceso que leido por el y conserado con oportunidad ala
preguntas que dho. Señores le hicieron en materia del dho. legra
duaron en uniformidad por suficientemente instruido y apto para
ejercer la Abogacia. Por tanto mandó que haciendo la declara
cion jurada que previene la R. Cedula de primero de Agosto de mil
ochocientos veinte y quatro el juramento de ordenanza se le diese la oportu
tuna certificación de su reconocimiento de Abogado En su conse
cuencia hizo la declaracion jurada y el juramento de ordenanza
apretensia el Real Acuerdo como todo lo referido más por el
tanto aparece del Expediente formado que original queda en
los dhas. papeles de la Secretaria del R. Acuerdo a mi cargo
a que me refiero. Y para que conste a virtud de lo mandado
y respecto a haber acreditado el insinuado su buena conducta
satisfizo el dho. de la misma annota doy la presente en la ciudad
de Madrid a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos. D. N.
Manuel Maria Secura

En copia de lo que me remite que debo libi a la parte que
porella. Amara sucesivo Y para que conste por lo pre
sente que si me ofirmo en la villa de Priego a once de diciembre
de mil ochocientos treinta y dos. En la villa de Priego a once de diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

J. J. Madrid
J. J. Madrid

En la villa de Priego a trece y uno de Diciembre de mil
ochocientos treinta y dos, reunidos en estas Casas Capitulares los Señores

Concejo Justicia y Regimiento de ella, asaven; el Señor Don Eugenio Tabalquimán Alcalde mayor de la misma, Don Juse Lovato, Don Fran.^o Santaella, Don Juse Jimenez Propo, Don Pablo Jimenez, Don Cristoval de Aranda, Don Juse Gomez Tienda y Don Vicente Barrientos Regidores, con el Diputado Fran.^o de Florida, y los Juidicos Agral. y Personero Don Rufo de Gamita, y don Juan Polcan, trataron y confirieron lo siguiente

Hallandose este Ayuntamiento en la inmemorial posesion, a consecuencia del Real Privilegio que esta villa conserva en su Archivo publico, del Señor Rey Don Alonso el onzeno, (J. L. G. L.) se nombran annualmente dos Alcaldes ordinarios, de Personas de toda distincion, para que entienda en funciones reales de corta consideracion, en su razon conferida la villa acordó: Nombrava por tales Alcaldes ordinarios para el año entrante de mil ochocientos treinta y tres, a Don Julian de Lopez, y Don Gregorio Zamora; por concurrir en los referidos las Circunstancias de Distincion, y demas cualidades de que deven hallarse adornados para su ejercicio, á quienes tales para saven por medio de oficio, para su toma de posesion segun Consumbre

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran por cinco mi el Escribano Capitulado de que doy fe =

Eugenio Tabalquimán Juse Lovato
Cristov. de Aranda y Lopez
y Luque
Juan Polcan

Jose Jimenez Propo

Parente Jimenez

Don Juse de Madrid

y Gamita

Manuel María de
Crispín

Acordado a D. en orden y Cir-
cular del Real Acuerdo de las
Chancillerías de Granada y por
el Carro de media heredad
en q. se ordena se hagan
nuevas propuestas para las
elecciones de Concejales en
el año próximo venidero de
1835, en el termino y caso
de las bases y circunstancias
que en dicha Circular se pre-
senta; las q. inmediatamente han
sido obedidas y cumplimen-
tadas por mí a continuación
de las mismas; y para que
sea en la Corporación, haga
lo propio y obague por su
parte lo que le corresponde

mar por cuan-
taciones de
a de 15 del
venido por el
n su Supe-
ma que se
Pueblos del
do se espida
i fin de que
de los mis-
el que S. M.
pasados, se-
traviaron de
antes de sus
no para ser-
is en las an-
parentesco,
los huecos
e espresan;
de ser pro-
que asegu-
rida integri-
y política,
rve en los
pública que
Justicias y
venidero de
mitiendolas
onda, quien

al Acuerdo
viembre 13

D. Manuel María
Segura

Lo comunico a S. M. J. de tiempo a los efectos
que se precisan. Dios p. a. n. a. Lucena 17 de
de 1832

Juan Antonio
Alarcon

Sres. Justicias y Ayuntamiento de Crispín

REAL CHANCILLERÍA

DE

Granada.

*En fha que se nota me comunica N.º 12
del M.º Acuerdo de la M.º Chancillería de Granada
de acuerdo de propio Tribunal la m.º que alate
tra dice así*

El Real Acuerdo de esta Chancillería deseoso de llenar por cuantos medios le sean posibles las benéficas y paternales intenciones de S. M. manifestadas en su Soberano Decreto de Amnistia de 15 del próximo pasado, y en conformidad tambien de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo en su Superior orden de 23 del mismo, acerca del modo y forma que se ha de observar en las Elecciones de Concejales de los Pueblos del Distrito para el año próximo y subcesivos; ha acordado se espida la oportuna Circular á sus Justicias y Ayuntamientos á fin de que en las propuestas que formen y remitan para individuos de los mismos tengan presente el indicado Soberano Decreto, por el que S. M. se digna hechar un velo sobre las debilidades y defectos pasados, sepultarlos en un eterno olvido, y hacer á los que se estraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto, participantes de sus gracias y liberalidades; y que no son tacha ni obstáculo para servir empleos de republica, sino únicamente las contenidas en las antiguas Leyes y Ordenes de la materia, á saber, la de parentesco, la de deudores á los fondos publicos, no haber mediado los buecos prevenidos por las mismas, y demas que en ellas se espresan; cuidando muy particularmente de que los que hayan de ser propuestos tengan el suficiente arraigo y las circunstancias que aseguren la responsabilidad de sus personas, y sean de conocida integridad, pureza y desinterés, de acreditada conducta civil y política, pacíficos y amantes del orden, para que este se conserve en los Pueblos en bien del servicio de S. M. y de la causa pública que hacen florecientes los Estados; y que procedan dichas Justicias y Ayuntamientos á formar nuevas propuestas para el año venidero de 1833, con arreglo á lo prevenido en esta Circular, remitiendolas en el preciso término de segundo dia al Juez que corresponda, quien en el de seis lo haga informadas á esta Superioridad.

En su consecuencia lo comunico á VV. de orden del Real Acuerdo para su mas puntual y debido cumplimiento.
Dios guarde á VV. muchos años. Granada y Noviembre 13 de 1832.

D. Manuel Maria

Segura

Lo comunico á VV. con prontitud de tiempo á los efectos que se precieren. Dios gu. a. l. m.º. D. Lucena 14 de Mayo de 1832.

Juan Alarcon

Sres. Justicias y Ayuntamiento de *Triego*

Consejo m.^o de Valencia

SECRETARIA

DEL REAL

Acuerdo.

Con la pta que contiene me comunicada el
por Decreto del M. Consejo de la M. Man.
de Granada, la om. que dice así:

De orden del Real Acuerdo remito á V. los adjuntos ejemplares de la Circular que previene la practica de nuevas propuestas para los oficios de Concejales en el año próximo venidero, á fin de que inmediatamente la circule á los Pueblos de ese partido cuidando de su puntual egecucion.

Al propio tiempo ha mandado dicho Superior Tribunal que al remitir los Jueces á este Real Acuerdo las propuestas para el año próximo de 1833, lo hagan de los derechos respectivos á ellas, bajo su responsabilidad, continuando asimismo en lo sucesivo, á cuyo fin lo comuniquen á los Ayuntamientos para que no tengan pretexto alguno que oponer en el cumplimiento de esta disposicion.

Y lo participo á V. de dicha Superior orden para su exacta observancia; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1832.

D. Manuel Maria Segura.

La comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en

Alcalde m. de

en la menor falta ni demora con efecto de que se verifique lo mandado; y se elige á toda de mañana y uno el recibo según se expone. Y se avisa en tanto aviso lo probado y firmado por el Sr. Alcaide Mayor de que yo el Sr. D. J. f. =

Cruzado Tabalquinto

Mig Davara
D. J. f.

esta y de q. El
Sr. Alcaide Mayor
Sr. D. J. f. que
orden del Sr. f.
ta adjunta cir
nidad por el
con el recibo y
emplar y f. f.
se parca á el
ta Dilla p. q. que
p. el año venidero
termino que se
que se p. p. p. p.
con la remision de
al Regidor Duano
Cinco y uno
de que se verif
de mañana y uno
aviso lo proba
de que yo

inclusioni della oratoria, a que se hace referencia,
debiendo acusarme el vicio de una y otra

Dios que a. m. a. Lucerna 14 de
Noviembre 1839

Noviembre 1839

Manuel María

El propio...
perior Tribunal...
este Real Acuerdo las propuestas para el
año próximo de 1839. Lo han de los de-
rechos respectivos a ellas, bajo su respon-
sabilidad, conminando asimismo en lo sucesivo
a cuyo fin lo comunican a los Ayuntamientos
para que no tengan preste alguno que ope-
rar en el cumplimiento de esta disposición.
Y lo participo a V. de dicha Super-
rior orden para su exacta observancia; dese-
ndo aviso de su tenor.
Dios guarde a V. muchos años. Gra-
mada 13 de Noviembre de 1839.

D. Manuel María
Segura.

J. Alcalde Mayor de Puzos

D. J. J. J. J.
Y J. J. J. J.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1832

de mil ochocientos treinta y tres: El
Sr. D. Eugenio Sabalquinto y Cortello Alcaldemayor
por el Sr. D. Juan Villa por ante mi el Sr. D. Dife: Juez
por el Correo de la Real Audiencia de Granada con la cédula cir-
cular del Sr. D. Superior Tribunal comunicada por el
Corregidor de Granada, la que obedeciendo con el respeto y
Veneración debida. Hago: Seguarden cumplido y efec-
tuado en todo lo que previene y a el efecto se pareció a el
conocimiento del Sr. D. Dife Ayuntamiento de esta Villa por que
previendo por su parte el que se corrumpiese procedan
a las nuevas propuestas de censales por el año venidero
de mil ochocientos treinta y tres en el termino que se
veniere y guardándose todo lo demás que se previene
en esta cédula y circular, no menos que con la remisión de
los días respectivos a cada uno de los señores Alcaldes
por que se tiene a Cabido en esta de mañana veinte y uno
sin la menor falta ni demora con esto se que se verif-
ique lo acordado; y por el Correo de esta de mañana se avise
al Sr. D. Dife según se expone. Y para su auto avilo proveo
y mando y firmara D. Sr. Alcaldemayor de que yo
el Sr. D. Dife =

Eugenio Sabalquinto

Mig. Davano

J. D. Dife

Nota

uno y loio a continuacion de esta faja, quedando en
su medio los oficio siguientes; la copia de Escritura de
fienda, otorgada por el Señor Don Eugenio Tebalquin
to Alcalde mayor de esta villa, y la Srta. D^a Ana
Maria Ferrer su esposa, en el día seis de Dic. de
mil ochocientos treinta y dos, por ante el Escriba
no de este mun.^o Don Enrique Navarro, a respon
der alas resuleas, por el ejercicio de dta. Judicatura;
Compuera de dos fosas. Diego y Abilcos de
mil ochocientos treinta y tres; en cuyo día me
fue entregada por el Regidor Don Eximio
de Aranda

D. Lorenzo Madrid
y Familia

Micael Damián de
Primo.



Don Juan Crisóstomo del actual
pape amicus de Q. D. D. D.
periora addit. del Sr. Juan
do de la Manilla de Granada
ad que se manda proceder a
nueva y pronta ejecución
ya el año de ochocientos
treinta y tres, con arreglo a
las disposiciones de
una cedula que es una
Circular del mismo Regio
Tribunal, pero como entre
estas cosas se prohibe
en el termino de segundo dia
se han de ejecutar y en el
de diez informarla y reunir
notas p. un; siendo ya
transcurrido el dho termino
de segundo dia; expiro

Eugenio
ciudad de
ciudad de
la Real
p. unia del
en parciales
Tabal
ultima mu
a quienes
rencia ma
e. de
viendoy
deponer y
del conser.
even rean
el dho.
Alcalde
icio y dem
ejercicio
correcion
nula
naron
respondia
nabrando
interior con

desde luego ambos se
cin y promiendolo en efecto confesando como confesaron
dio por cierto y verdadero y se levan de toda prueba en la via y forma
que mas haya lugar en dho. cavdore del qual en este can les pen
tencio - Organ. El referido Sr. D. Eugenio Tabalquinto Alcal
y demayo de esta mencionada Villa y la Sr. D. Ana Maria Ferrer
y Amas su legitima consorte que en todo el tiempo en que entio dho. ter.
a ejercer y desempeñar esta Judicatura hasta el de la conclusion de la
mima, cumplira exacta e inmutablem. sin agravio de partes por
cuyo motivo dha. Sr. D. Eug. lo fizo y se mande dha. época, haciendo
como hace de deuda con y negocio propio suyo propio sin que contra
el principal ni sus bienes pueda haberse ejecucion, ni otra dha. algu

Nota

que en cumplimiento de las res-
puestas dadas en virtud de
diversas reales cédulas de
Ajustamiento haya efectuado
pues tengo bien entendido que
lo practico en el presente día
de veinte y cinco, y que firmada
ya en limpio y firmada se
entregará al Sr. en su
consecuencia tanto si es
como si que no debe haber
dilación contra lo determinado
por la Superioridad; me ha go-
bernado la perniciosa de redimirse
inmediatamente para poder llevar a
deber que se me impongan
los de veinte y cinco segundos
termino que me es asignado.
Y que si en ello hubiere
entorpecimiento y si alguna
irregularidad, recorra
contra quien fuere por ende.

y sea su voluntad, y se
puesme a cubierto y de las
fuerzas de las bestias, id est
a lo que es objeto de que lo
ninguno asi de no noble
& Confirma de remienda la bod
dad deo acuramos el mudo
quedandome en el interior
con una copia autorizada



Don Juan de Oñate
Don Diego de Salazar y
a las 12 de la mañana
de 1532 =

Eugenio Tabalquinto

Eugenio
idad de
iego de
la Real
o. pnia del
en pancia
o Tabal
ultima mu
a quienes
encia ma
to y de
riendoy
deponer y
ndel venci.
deven psum
del m.
to Alcalde
cicio y de rem
l'Execucio
correspon
amula d
de raron
respondia
alirando
terior exor

Don D. Pedro y Gabato Arg. Quano del Ayuntamiento
esta villa

Desde luego ambos señores
an, y poniendolo en efecto confesando como es
dio por cierto y verdadero, y relevando de toda prueva
que mas haya lugar en dho. sacrosancta del que en este can les pen
tener - Otorgan: El respectivo Don D. Eugenio Tabalquinto Alcal
y den ayon de esta prenotada villa y la lca. D. Ana Maria Ferrer
y Amas su legitima conuina que en todo el tiempo en que cubrio dho. for.
a la serca y desempeño esta Judicatura hasta el de la conclusion de la
misma, cumplira exacta e imbuilablem. Sin agravio de partes por
cuy morio dha. D. Arg. lo fava y lo durante dha. epoca, haciendo
como hace de deuda cara y regular ageno suyo proprio, sin que contra
el principal ni sus irone proceda reunion, citacion, ni otra dilig. algu

Nota

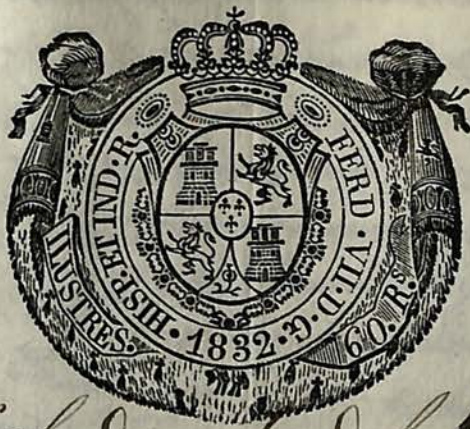
Comercio

Si el pliego que una vez dirigido y en el Rey y conde
 mala chancillería del N. Alcaide a la Chancillería de Granada
 para las nuevas propuestas de Consules de laño se
 vieren, no lo buene el suceso de la Chancillería de Granada
 y se entienda al Dip. que tiene nombrado para
 el efecto, habria tenido mas tiempo para darla en
 el día de hoy, y no sucedida el que haora las 7 de la
 noche del día de hoy en que se me la dirigió, no vieren
 mas noticia que la propagada ya publicamente en
 de donde de la Corporación y acan con perjuicio y res-
 tricción de sus legítimas atribuciones: Pero de un
 bando de ello en aquel momento mande dar a la
 Chancillería para la mañana siguiente y en efecto veyendo con
 que se cometiese de seguir a parte de un acuerdo de
 que incluye a N. letrados G. y fines quinquenta
 personas; acudiendo a la eficacia y celo que obran
 en el cumplimiento de sus deberes y de la Superioridad de sus
 ministerios, y no la falta que le arguya en sus ofi-
 cios a hoy que con respecto de orden de la misma
 Corporación.

Dijo V. Sr. D. Juan de los Rios, de
 1830. J. de los Rios y Correas = N. Alcaide
 ma. Bermejo.

Nota

Corresponde, manifestand
a S^{ta} Inia, la disposicion y
medida, eficaz y extraor
dinaria e ordenes que eme
Tuzgado tiene adoptada
para la persecucion de el
fraude y camigand alobreo
y un comercio tan pernicioso
por muchos conceptos si
endo lo uno la de haber creado
con aprobacion de S^{ta} Inia, una
panida, sin otro objeto que
el de dho persecucion y la
de Ladrona, malhechora y
desemore, la que practica
su diligencia e ademas de la
que hace lo el Subal teniente
en cargo de en la propia
vigilancia, y que sin em
bargo a puaana todo el su
ofuero a fin de contribuir
a un servicio tan importante,
que le oficie al Dr. Argumam,
por mano de su Rey, Decano,
para que a pesar de la ocu
pacion que alega le haba
Cooperar al mismo intento



Estando en la Sala de despacho del Señor D. Eugenio

Tabalquinto y Cortillo Abogado de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, y Alcaide mayor por S. M. (D. D. E. de esta villa de Diego de Andalucía, Reyno de la Ciudad de Cordova, y Abadia de San Millán de la Real a fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, ante mí el Sr. Jefe de número de la misma, y el competente de ferragos que se nominaron por este con juntos personalm. y en un solo acto el referido Sr. D. Eugenio Tabalquinto y Cortillo, y la Sra. D. Ana Maria Ferrer y Amas su legitima mujer, por cony. ambos vecinos en la actualidad de esta dha. villa (a quienes doy fe conzco), y precedida entre dho. Sres. conyuges la venia y licencia marital q. el dho. p.acione, y conzco la Ley cincuenta y cinco de Nov. 2. de haber sido pedida, concedida y aceptada en legal forma tambien doy fe, de ella usando juntos y de mancomun a voz de uno cada uno deponi y por el todo innotidum, renunciando como enmeram. renunciaron el cony. cio de la division, orden, reunion y demas Leyes, fueros y dho. q. deven reunir para, vafo de este segun concepto. Dijeron: Que habiendo tratado el Sr. D. Eugenio de esta dha. villa con el Sr. D. Eugenio Tabalquinto Alcalde mayor de ella la fianza de don mill ducados de bellon por el ejercicio y dero de esta dha. villa para responder desde el dia q. entro en el ejercicio de ella hasta su conclusion, se le haia propuesto que otorgue la correspondiente fianza, con union de la dha. su Sra. cononte con la clausula de propias de su naturaleza y saca de copia de ella para su toma de razon en la oficina de hipoteca de la ciudad de Almeria a donde correspondia desde luego ambos Señores comparense sin d. librado formalizase lo en, y promiendolo en efecto confesando como confiesan el anterior con dia por cierto y verdadero, y se eleva de toda prueba en la via y forma que mas haya lugar en dho. s. dho. de que en este caso les pda tener - Otorgan: El referido Sr. D. Eugenio Tabalquinto Alcalde

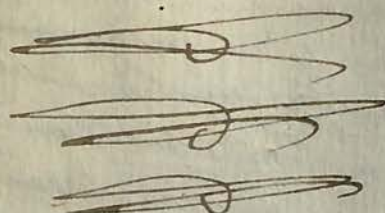
de mayor de esta mencionada villa y la Sra. D. Ana Maria Ferrer y Amas su legitima conyuge que entro el tiempo en que entro dho. Sr. a ejercer y desempeñar esta dha. dha. hasta el de la conclusion de la misma, cumplida exacta e inmutablem. sin agravio de juntos por cuyo motivo dho. Sr. D. Eug. lo firmo y se manifiesta dha. epoca, haciendo como hace de deuda cara y regular segun suyo proprio sin que conzco al principal ni sus vnos, p.acione, reunion, citacion, ni otra dho. algu

na, cuyo renuncio lo renuncia con la Ley que dice que libre el pami-
pal lo sea el Estado, causa por que pague ^{este} integram. de sus propios vie-
nes y Caudal hasta la cantidad de los veinte y dos mil a. de
Vellon en monedas de oro plata, y vellon vnales y convenientes
en estos Reynos, dominios, y territorios, en cuyo pago si oviere
que a dho. Cor. Alcaide mayor por algun Tribunal Superior
se le imponga alguna multa o condenacion de costas o intereses, por ne-
gocio o negocios en que haya intervenido sean ambos mutuales, y en efec-
to si fueren se les execute y apremie a virtud de esta cedula, y el jurame-
nto de quien para ello sea parte legitima, por el tiempo, y hasta la lanti-
dad anterior. Explicados que se elevan de toda pueba en quien no despa y
queda diferido de juicio hasta sentencia de remate a premio y pago con efecto:
A cuyo cumplimiento, fianca, y pago obligacion dho. Sres. otorgantes sus bienes
y rentas muebles, raíces, y remocientes hereditos y por haver, y especial y se-
naladam. Sin que la hipoteca especial, vice, deno que, ni perjudique a la legal.
ni por lo contrario, obligan, e hipotecan por espacia y especiales hipotecas
a la seguridad y pago de los veinte y dos mil a. y que deberian entenderse p.
la presente oblig. y fianca de el dia que entio y tomo posesion de esta
Judicatura el Cor. otorg. hasta que llegare en el que cumpla su destino, y du-
rante corra dicho tiempo se verifique por algun Tribunal Superior al-
guna condenacion de multa o costas, y para dha. Seguridad y pago obligan
e hipotecan un pedazo de tierra y hacienda con suenas, y otros arbores in-
respecto a medida lo que hubiere de linderos dentro en el termino del
Barranco de Gallo termino de la Villa de Huacipa, con quinze oras de agua
para riego en cada quinze dias de la banda que llamam de Espinola, linderos
de con linderos de Juan de Dios Amate, otras de la vinculacion de D. José de
Feban, y con el citado Barranco = Otro pedazo de hacienda tambien in-
respecto a medida lo que hubiere de linderos dentro en el termino del Comunal
termino de la misma villa de Huacipa, y se compone de una porada de otros
linderos de la hacienda de D. Juan Manuel Amat, Juan Cortes,
el camino Real, y de otro pedazo de tierra que animismo se compone de
diferentes piezas, linderos el referido D. Juan Manuel Amat, hered. de
D. Felipe Gomez, la Arregua Madre, otras de D. José Salmeron, linderos
de D. Andres, y el camino Real de dho. termino con casore de agua
para su riego de la Palma y Fuente principal de mencionada villa =
Otro pedazo de tierra y hacienda igualm. sin respecto a medida lo que
hubiere en la actualidad de linderos dentro en el termino del pago del Chanese
termino del Sugar de Acagua con una Palma de agua para su riego, linderos
con el camino de ventanilla, y hacienda de Manuel Cortes endano, otras

de las Monjas de la Concepcion de la Ciudad de America; cuyas tres fincas
declaran ser suyas propias y q. estan libres de todo genero de gravamen,
que en la actualidad a una comun y general estimacion valen treinta
mil r. v. y por tales las aseguran para no poderlas vender ni enajenar
ni alguna enagenar sin el cargo de esta hipoteca porque prohiben su
enajenacion con el pacto absoluto en forma: En cuyo estado yo el Encaje
venci a los tres otorgantes quedan con la obligacion de hacer sacar
copia de esta cuna para su toma de razon en la oficina de hipoteca a
que corresponde dentro del termino prefijado en Real Pragmatica de
treinta y uno de Enero del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho po
nerlo contrario haciendo de mi voluntad lo q. ofacion executada: Dieron
por lo contrario haciendo de mi voluntad lo q. ofacion executada: Dieron
a ello les excusen y apremien como por sentencia parada en autoridad
de cosa juzg. y especialm. consentida: Remuncian las Leyes fueros y
dros. de infanzon. La tra. otorg. la Ley sesenta y uno de Mayo como
a mujer casada le favorece, y asi mismo la Ley da, titulo doce parados
quinta de la recopilacion que prohibe a toda clase de mujer pueda ser
Padrastra o mancomunada de persona alguna que como a mujer casada
ambas Leyes le favorecen, de cuyos efectos y auxilios ha sido intencion
por mi el Encaje y fuero por Dios nuestro Señor ya a una señal de Cruz que
fizo conforma a dno. de no oponer contra esta cuna por razon de sus
sienes dotales, Parafenales, hereditarios, ni susd. multiplicados ni
por otro dno. alguno, q. contra ella ni tiene hecha protesta ni recla
macion en contrario q. la derogue, y si pareciere la reboca y anula
cion en contrario q. no valga ni haga fe en juicio ni fuerad el, q. del
presente suam. ni no ha pedido ni pedira abolicion ni reclacion a
ningun for. fuer, ni Puchado Eca. q. se la pueda o deya conceder, y aun
que de proprio motu se le conceda de ella no valga en manera algu
na, pena de perjurio y de caer en caso de mueras vales, y ambos sac. d.
otorgantes la general de ellas en forma: En cuyo testimonio a lo
otorgaron y firmaron, siendo testigos D. Antonio Caer y vilche, D.
D. Miguel Molina, y Mariano Suera vecinos de esta Dha. Villa,
de q. doy fe = Eugenio Tabalquinto = Ana Maria Tercera = Ante
mi: Euarique Navarro y Diaz

Copia literal de un original con quien concuerda a que me remite para
atender y queda entre los Reservas del Encaje de mi oficio, anulado a
manera de esta cuna, y de como va en un pliego de papel de Bellota m.

Y para q. conste a instancia de parte legitima visto la presente q.
signo y firmo en esta Villa de Niego. dia, mes, y año dem otorgamiento


Enig. Navarro
Ry Diaz

Queda tomada razón de esta. en la Comad. de Hipotecas de
Ciudad y ped. Libros 2.º de Huesca al ff. 173, y 3.º de Terqueo al
ff. 63. Almería 24 de Dic. de 1832 =



Yo el Inf. Eno. ppo. mayor, y mas amigo a la d. Ayuntamiento de
esta Ciudad de Almería Certifico: Que habiendo reconocido los Libros
de la Comadunia de Hipotecas de la misma suscritos a la Villa de
Huesca, y Sugar de Terqueo, no resultando de ellos q. Eugenio Tava
quero, ni su muger d. Ana Maria Tava, y Ana, tengan a favor
a obligacion alguna las Fincas Comendadas en la opida Enio
de amuedo vasa los ruidos, y Sindicos q. se expresan; y para q.
conste aue instancia libreta presente q. firmo en Almería o
vesine, y guano de Dic. de mil ochoc. treinta y dos

Enis Gama
Nro. Gov. 